

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES



Análisis del tratamiento tributario de los intereses no deducibles por efecto de aplicación de la regla de subcapitalización antes y después del Decreto Legislativo No.1424 en empresas del sector de inmobiliaria que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO
DE BACHILLER EN CONTABILIDAD**

AUTOR

Puipulivia Zarate, Luis Enrique
Romero Sarmiento, Leonarda Angily Ross

ASESOR

Toledo Concha, Emerson Jesús

2020

RESUMEN

El Plan de Tesis tiene como objetivo principal demostrar el efecto del tratamiento tributario de los intereses no deducibles antes y después del Decreto Legislativo No.1424 en empresas de alto grado de apalancamiento financiero del sector inmobiliario, específicamente en empresas que coticen en la Bolsa de Valores de Lima. La importancia de esta investigación en el sector inmobiliario resulta relevante, ya que es un sector con un alto grado de endeudamiento, por lo cual los intereses están sujetos a tributar de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta. Por tal motivo, es de suma importancia conocer los cambios que se presentan en el artículo 37, inciso a), de la Ley del Impuesto a la Renta, mediante el Decreto Legislativo No. 1424. La metodología empleada para la investigación es de enfoque mixto, ya que se hace una combinación del enfoque cualitativo y cuantitativo. Por un lado, se realizará un análisis del tratamiento tributario de manera descriptivo y, por otro lado, se buscará demostrar la hipótesis mediante casos aplicativos. La hipótesis de la investigación busca demostrar que los intereses no deducibles antes y después del Decreto Legislativo 1424 afecta en las empresas de alto grado de apalancamiento financiero del sector inmobiliario.

Palabras clave: Subcapitalización, deducción de intereses, Decreto Legislativo 1424, sector inmobiliario, tributación

ABSTRACT

The main objective of this Thesis Plan is to demonstrate the effect of the tax terms about nondeductible interest before and after the legislative decree No.1424 in companies with a high level of financial debt in the real estate sector, specifically, in companies that get quotes from the Bolsa de Valores de Lima. The importance of this research is relevant in the real estate sector since it a sector with high levels of debt; therefore, the interest rates are subject to tax according to the Income Tax in Peru. For this reason, it is highly important to know the presented changes in the article 37 subsection a) of the Income Tax through the legislative decree No 1424. The methodology used in the research focuses on a mixed approach as it is a combination of the qualitative approach and the quantitative approach. On the one hand, an analysis of the terms about interest not deductible will be realized descriptively and, on

the other hand, the hypothesis will be demonstrated through applied cases. The hypothesis of this research wants to demonstrate that not deductible interest before and after the legislative decree No. 1424 have an impact in companies with high level of debt in the real estate sector.

Keywords: Undercapitalization, interest deduction, Legislative decree N°1424, real estate sector, taxation



Contenido

1. Problema de Investigación.....	6
1.1. Antecedentes del problema	6
1.2. Formulación del Problema	12
1.2.1. Problema Principal.....	13
1.2.2. Problemas Específicos.....	13
1.3. Justificación de la Investigación.....	13
1.4. Objetivos.....	14
1.4.1. Objetivo General.....	14
1.4.2. Objetivos Específicos.....	15
1.5. Alcances y limitaciones de la investigación	15
1.5.1. Alcance.....	15
1.5.2. Limitaciones.....	16
2. Marco Teórico	17
2.1. Antecedentes del Problema.....	17
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	17
2.1.2. Antecedentes nacionales	23
2.2. Bases Teóricas	31
2.2.1. Planificaciones fiscales y Cláusulas Antielusivas	32
2.2.2. La Subcapitalización de Sociedades.....	36
2.2.3. Plan de Acción 4 - BEPS.....	42
2.2.4. Tratamiento tributario de intereses en el Perú.....	44
2.2.5. Indicadores financieros de endeudamiento.....	47
2.2.6. Sector Inmobiliario en el Perú.....	51
3. Hipótesis y Variables.....	53
3.1. Hipótesis.....	53
3.1.1. Hipótesis General	53
3.1.2. Hipótesis Específicas	53
3.2. Variables.....	54
3.2.1. Identificación de variables	54
3.2.2. Operacionalidad de variables	54
4. Metodología de la Investigación.....	60
4.1. Tipo de Investigación.....	60
4.2. Diseño de la Investigación	60
4.3. Población y muestra.....	61
4.3.1. Descripción de la Población	61

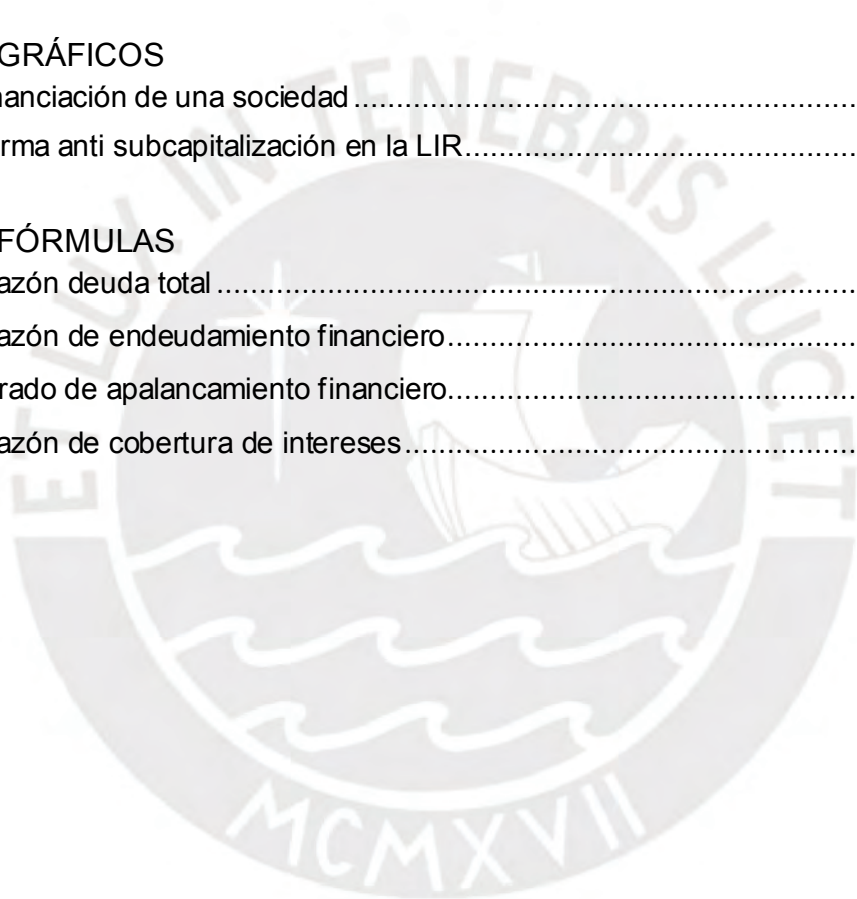
4.3.2. Selección de la muestra	61
4.4. Recolección de datos	61
4.4.1. Diseño de instrumentos.....	62
4.5. Procesamiento y Análisis de los datos	62
5. Administración del proyecto de investigación	63
5.1. Cronograma de actividades	63
5.2. Estructura tentativa del proyecto.....	64
5.3. Matriz de consistencia.....	66
6. Referencias bibliográficas.....	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Financiación de una sociedad	36
Gráfico 2: Norma anti subcapitalización en la LIR.....	39

ÍNDICE DE FÓRMULAS

Fórmula 1: Razón deuda total	49
Fórmula 2: Razón de endeudamiento financiero.....	49
Fórmula 3: Grado de apalancamiento financiero.....	50
Fórmula 4: Razón de cobertura de intereses.....	51



Título: Análisis del tratamiento tributario de los intereses no deducibles por efecto de aplicación de la regla de subcapitalización antes y después del Decreto Legislativo No.1424 en empresas del sector de inmobiliaria que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima

1. Problema de Investigación

El propósito de este apartado consiste en aproximar al lector al contexto del problema a desarrollar en la presente investigación, el cual consiste en, desarrollar el análisis del tratamiento tributario de los intereses no deducibles por efecto de aplicación de la regla de subcapitalización antes y después del Decreto Legislativo No. 1424 en empresas del sector de inmobiliaria que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima. En primer lugar, se describirán los antecedentes del problema desde de una perspectiva internacional general hasta su vínculo con el nivel nacional a partir de la revisión de bibliografía relacionada. En segundo lugar, se formularán los problemas de investigación, los cuales buscarán ser analizados en la presente tesis. Por último, se presentarán la justificación; así como, los objetivos, alcances y limitaciones respectivamente.

1.1. Antecedentes del problema

En el Perú y en el mundo se ha podido evidenciar muchos casos de elusión fiscal en los cuales evitan, eluden o minimizan el pago de impuestos por parte de empresas vinculadas o no vinculadas. La planificación fiscal se define como lo siguiente:

La configuración de estructuras fraudulentas o elusivas ilegítimas, que van a generar una reacción legislativa por parte de los diferentes Estados. Así, los Estados pueden optar entre regular mecanismos en contra del fraude a la ley tributaria de acuerdo a dos maneras: i) Consagración de una norma antielusiva de tipo general, o ii) Consagración de normas antielusivas de carácter específico (Chirinos, 2008, pp. 295–296).

La cláusula antielusiva de tipo general (GAAR), de acuerdo con lo que menciona el autor Gamarra (2018) son normas para eliminar la elusión tributaria y que los contribuyentes puedan pagar sus impuestos que en verdad les

corresponden (p. 79). Esta cláusula antielusiva se ubica en el Título Preliminar del Código Tributario, en específico se encuentra en la Norma VIII.

Asimismo, la relación que existe entre la elusión y las cláusulas de carácter general, de acuerdo con el autor García (como se citó en Gamarra, 2018) es que “las cláusulas de carácter general (...) tienen en común un presupuesto de hecho consistente en un fenómeno elusorio formulado en términos genéricos, de manera que dentro del mismo puedan incluirse situaciones relativas a cualquier figura tributaria del sistema” (2018, p. 79)

Por otro lado, las cláusulas antielusivas de tipo específicas (SAAR), de acuerdo con el autor Gamarra (2018) “Son aquellas normas de ámbito de aplicación ad hoc, hechas para determinadas situaciones o hecho particulares determinados por la ley” (p. 85). Entre los escenarios se encuentran los precios de transferencia, sociedades off-shore, paraísos fiscales, subcapitalización, entre otros.

En el caso específico de la subcapitalización, esta se define de acuerdo con el autor Chirinos (2008) como las maneras en que las empresas pueden financiarse. Estas se pueden lograr a través préstamos por parte de un tercero como también aportes que le brindan los accionistas de capital (2008, p. 297). Asimismo, la subcapitalización de acuerdo con la autora Chevarría (2008) hace referencia a lo siguiente desde la perspectiva del Derecho Mercantil:

A la responsabilidad social y de los socios por las deudas sociales. En ese sentido, se trata de circunstancias en las cuales los socios o accionistas no proporcionan los recursos necesarios para el funcionamiento de la empresa, con lo cual se ocasiona una situación de insuficiencia de capital (2008, p. 12).

La intención de las normas antielusivas de tipo específicas, en caso específico de subcapitalización, es prever que las entidades se endeuden con sus vinculadas. El motivo por el cual lo hacen, de acuerdo con el autor Sánchez (2018): “De esta forma trasladen intereses deducibles a empresas del mismo grupo con algún beneficio fiscal por aplicar” (2018).

La subcapitalización en el Perú

Desde el 2001 está vigente en el Perú la regla anti subcapitalización. La deducción de intereses para la determinación del Impuesto a la Renta empresarial, según el Artículo 37 inciso a) último párrafo de la LIR, el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (2018) afirma:

Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles (p. 27).

El coeficiente que hace referencia la LIR es tres sobre el patrimonio neto de la empresa del ejercicio anterior (TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, 2018, p. 27). Esta deducibilidad de intereses se podía hacer con empresas vinculadas hasta el año 2018. Sin embargo, las reglas de subcapitalización han cambiado para el año 2019, pues éstas podían eludir muy fácilmente, por ejemplo, la de una entidad que viene acumulando pérdidas tributarias y recibe un aporte de capital por parte de uno de los que conforman el grupo empresarial; sin embargo, estos conforman dividendos y no son deducibles para el impuesto a la renta. A pesar de ello, la entidad lo toma como un financiamiento y lo deduce en la renta de tercera categoría. Es por ello que, para el año 2010 y 2020 la deducibilidad de gastos por intereses era con empresas vinculadas y no vinculadas.

A partir de lo señalado líneas atrás, respecto a la norma anti elusiva específica de la subcapitalización para todos los sectores en el Perú, el autor Chirinos (2008) nos comenta que no es apropiado para todos los sectores:

Nuestra norma anti elusiva, si bien simplifica la labor de la Administración Tributaria y del contribuyente, resulta siendo inadecuada para aquellos sectores que por las características propias de sus actividades tienen un alto grado de endeudamiento (como aquellas empresas mineras en etapa de exploración, por ejemplo). Igualmente, un sector de empresas que debió excluirse de la aplicación de la regla, a nuestro entender, es el financiero, pues precisamente el endeudamiento es una de las actividades principales de este tipo de empresas (2008, pp. 300–301).

Un caso muy concurrente de elusión de impuestos por subcapitalización es el siguiente: Una empresa que cuenta con domicilio fiscal en el Perú y necesita de un aporte de capital para poder pagar sus gastos, debido a ello, solicita a una empresa de su grupo del exterior el financiamiento, para ello, la empresa del exterior utiliza a una entidad financiera extranjera en la cual deposita su capital. Por otro lado, esta entidad financiera, a la vez, se encarga de efectuar el financiamiento a la empresa domiciliada en el Perú. La entidad por el financiamiento contará con gastos financieros (Chirinos, 2008, p. 301). En este escenario se puede observar un préstamo denominado *back-to-back*. De acuerdo con el autor Chirinos (2008):

Existe un financiamiento indirecto, pues al utilizar a un tercer sujeto, este sólo se ubica como un intermediario operativo en la transacción. No obstante, ello no desnaturaliza el carácter del financiamiento, motivo por el cual los citados gastos financieros deberán ser incluidos en el cálculo del importe de subcapitalización (2008, p. 301).

Como se ha podido observar con el caso anterior, las empresas optan por escoger el método *back-to-back* para eludir el pago de impuestos por gastos financieros. Asimismo, porque el aporte de capital a través de dividendos no es deducible tributariamente. Debido a ello, en setiembre del 2018, se publicó el Decreto Legislativo a través del Diario Oficial “El Peruano”, que tuvo como objetivo lo siguiente:

Perfeccionar el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país (...) y modificar el tratamiento aplicable a la deducción de gastos por intereses para la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría (Congreso de la República del Perú, 2018, p. 1).

Asimismo, de acuerdo a la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1424 tuvo como objetivo específico modificar el Artículo 37 inciso a) de la Ley del Impuesto a la Renta para que los grupos empresariales dejaran de eludir impuestos en los gastos financieros a través de los préstamos *back-to-back* como se mencionó anteriormente. De acuerdo a la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1424 menciona que:

Aun cuando las normas del IR limitan la deducción de intereses provenientes del endeudamiento entre partes vinculadas, la evidencia internacional señala que los contribuyentes pueden adoptar esquemas complejos bajo los cuales no es posible verificar si se están realizando operaciones entre partes vinculadas tales como aquellos en los que se utiliza a un tercero como intermediario, lo que se denomina back to back. Por ejemplo, la empresa A efectúa un depósito a un tercero independiente a fin que este último financie con dichos fondos a una empresa vinculada de A (Congreso de la República del Perú, 2018, p. 48).

Por otro lado, la modificación de este artículo se ha corregido a través de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹, que recomienda que las limitaciones por los gastos de intereses sean aplicados tanto para las empresas vinculadas como no vinculadas para obtener mayores pagos a través de la base imponible (Congreso de la República del Perú, 2018, p. 48). Esta limitación la OCDE lo recomienda a través de su “Plan de Acción 4 BEPS - Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros” (2015).

Asimismo, de acuerdo con la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1424, en algunos países ya se viene desarrollando este Plan de Acción 4 – BEPS como España y Colombia que la limitación de deducción de gastos por intereses es empresas vinculadas y no vinculadas (Congreso de la República del Perú, 2018, p. 49) . Además, en la Exposición de Motivos menciona que, para el año 2019 y 2020, la regla de subcapitalización también limitará los endeudamientos con partes no vinculadas; por ejemplo, con los bancos. Esto generará que la mayor porción de los intereses no sea fiscalmente deducible. Por otro lado, para el año 2021, se ha establecido el que límite de deducción de gastos por intereses será a través del ratio fijo en un 30% del Ebitda para las empresas vinculadas y no vinculadas (Congreso de la República del Perú, 2018, p. 50). Este nuevo límite, de acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas, generará una porción más significativa de intereses que terminarán

¹ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización que busca obtener crecimientos económicos en los países que son miembros de él y también de los que no forman parte.

siendo no deducibles. Se ha calculado que habrá una mayor recaudación de unos S/. 4,000 millones de soles por año (L. Sánchez, 2018). Asimismo, el nuevo ratio fijo del EBITDA tributario, les puede afectar a sectores económicos con alta volatilidad, como el sector de pesca o inmobiliario, ya que podrían tener dificultad para deducir el total de préstamos adquiridos, lo cual tiene como consecuencia que los del sector paguen más impuestos.

Las empresas del sector de inmobiliaria se dedican a la venta (divisiones de Urbanizaciones e Industrial) y renta (divisiones de Oficinas y Centros Comerciales). Estas están enfocadas en desarrollar urbanizaciones de lotes residenciales en ciudades con alto potencial de crecimiento, a través de un desarrollo integral para mejorar la aptitud de vida de los consumidores, así como del medio ambiente. En el sector de inmobiliaria se ha podido observar que las entidades que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima han tenido un alto apalancamiento financiero en el año 2018 entre empresas vinculadas y con entidades financieras esto se ha debido a que por sus operaciones es necesario adquirir financiamiento.

La importancia en el tratamiento tributario de los intereses para este sector es que la modificación a la norma, mediante Decreto Legislativo 1424, puede desfavorecer el límite de la deducción de intereses. Este decreto señala cambios en el tratamiento de intereses para evitar los beneficios que usan las empresas para eludir. Esta modificación tiene como punto de referencia el “Plan de acción 4 – BEPS”, presentado por la OCDE (2015).

Si bien en un inicio la deducción de intereses estaba enfocada en establecer un límite en la subcapitalización en las empresas que obtenían aportes de capital encubiertos mediante préstamos, la nueva modificación a la norma busca establecer un límite en esquemas más complejos, que ya no solamente se aplican entre empresas vinculadas, sino que mediante un intermediario se busca financiar a una empresa vinculada de manera que no esté sujeto a límite de deducción fiscal.

1.2. Formulación del Problema

La formulación del problema está relacionado al Decreto Legislativo N° 1424 el cual tuvo como objetivo “modificar el tratamiento aplicable a la deducción de gastos por intereses para la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría” (Congreso de la República del Perú, 2018, p. 3). Debido a ello, es necesario conocer cuál es el tratamiento tributario en la deducción de intereses que afectan en empresas que tienen alto grado de apalancamiento financiero que pertenecen al sector de inmobiliaria y cotizan en la Bolsa de Valores de Lima de acuerdo a la modificación del artículo 37 inciso a) de la LIR a través del Decreto Legislativo No. 1424.

Asimismo, se debe de conocer el efecto en la tasa efectiva que obtienen los contribuyentes por préstamos con entidades financieras que se verán sujetas al límite de deducción de intereses, ya que esta podría tener una variación significativa y un efecto financiero. Como también, es importante conocer la relación que existe entre el financiamiento que adquieren las empresas del sector inmobiliario y la deducción de sus gastos por intereses por efectos de subcapitalización, debido a que, la nueva de regla indica que no será deducible entre empresas vinculadas, ni tampoco con terceros. Por último, se debe conocer el tratamiento tributario que ha habido respecto al límite de deducción de los gastos financieros antes del Decreto Legislativo 1424 en el cual señalaban que no eran deducibles entre empresas vinculadas hasta el 2018. Sin embargo, para el año 2019 y 2020 también se incluye terceros. Asimismo, para el año 2021 se tiene previsto incluir como límite un ratio fijo denominado EBITDA tributario, el cual admitirá hasta el 30% como resultado de la aplicación al indicador.

En ese sentido, será importante evaluar el efecto generado por el nuevo ratio para deducir los gastos financieros de 30% del EBITDA Tributario hacia las empresas del sector de inmobiliaria de alta volatilidad. En este contexto, son necesarias las siguientes interrogaciones para la investigación.

1.2.1. Problema Principal

¿De qué manera el tratamiento tributario de los intereses no deducibles antes y después del Decreto Legislativo N° 1424 afecta en empresas de alto grado de apalancamiento financiero del sector de inmobiliaria?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Qué efecto genera la nueva regla de subcapitalización a la tasa efectiva de empresas del sector inmobiliario?
- ¿Qué relación existe entre la deducción de intereses no deducibles por efectos de subcapitalización y el grado alto de apalancamiento financiero en el sector inmobiliario?
- ¿Cuál es la influencia del tratamiento de deducción de intereses según la modificación del Artículo 37 inciso a) de la LIR con empresas vinculadas en el caso del sector inmobiliario en el tratamiento hasta el 2018, en el 2019 y 2020, y a partir del 2021?

1.3. Justificación de la Investigación

En el Perú se presentan diversos casos de elusión de impuestos que generan un problema en la recaudación fiscal del país. El trabajo de investigación busca dar a conocer sobre uno de los casos vinculados a la deducción de intereses, específicamente, la subcapitalización de acuerdo con el artículo 37, inciso a) de la Ley del Impuesto a la Renta. Este artículo ha sido modificado a través del Decreto Legislativo 1424 en el 2018 para abarcar esquemas complejos que eluden los impuestos. Hasta el 2018, los préstamos entre empresas vinculadas solo podían deducir gastos por intereses en la parte en la no exceda la aplicación de 3 veces el coeficiente del patrimonio neto del contribuyente. Posteriormente, en el año 2019 la modificación al artículo incluiría a terceros bajo la aplicación de este coeficiente. Por último, para el 2021, se tiene previsto la aplicación de una ratio fijo denominado EBITDA

tributario que admite hasta el 30% de su aplicación para la deducibilidad de gastos financieros.

Se ha escogido el sector inmobiliario debido a que sus operaciones requieren una alta disponibilidad de recursos para que puedan desarrollar su actividad económica. Entre estas actividades encontramos compra y venta de terrenos, arrendamiento de inmuebles, habilitación urbana de servicios básicos, entre otros proyectos de inversión. La estructura de deuda de las empresas de este sector presenta un alto grado de endeudamiento en relación al patrimonio que manejan. El componente de obligaciones financieras concentra la mayor parte de la estructura de la deuda. En tal sentido, el tratamiento tributario aplicable al endeudamiento se vincula principalmente a la deducibilidad de intereses contemplado en la Ley del Impuesto a la Renta.

Por último, consideramos que la importancia del trabajo de investigación puede servir en futuras investigaciones, ya que se podrían aplicar mejoras a la modificación de la norma en relación a la ratio fija del EBITDA tributario que se tiene prevista su aplicación en los próximos años. Lo que busca el trabajo de investigación es fomentar discusiones sobre el tema en el ámbito académico que dé origen a nuevas propuestas que mejoren su aplicación. Del mismo modo, se espera que el trabajo de investigación pueda contribuir para reducir vacíos legales que son factores que inciden en el fraude y evasión de impuestos que afectan en la recaudación fiscal.

1.4. Objetivos

Esta sección plasmará los objetivos sobre los cuales se desarrollará la presente investigación, en base a la formulación de los problemas de la sección anterior.

1.4.1. Objetivo General

Demostrar el efecto del tratamiento tributario de los intereses no deducibles antes y después del Decreto Legislativo No. 1424 en empresas de alto grado de apalancamiento financiero del sector de inmobiliaria.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar el efecto de la nueva regla de subcapitalización a la tasa efectiva de empresas del sector de inmobiliaria
- Explicar la relación entre la deducibilidad de intereses no deducibles por efectos de subcapitalización y el grado alto de apalancamiento financiero en empresas del sector de inmobiliaria
- Evaluar la influencia del tratamiento de deducción de intereses según la modificación del Artículo 37 inciso a) de la LIR con empresas vinculadas en el caso del sector inmobiliario, en el tratamiento hasta el 2018, en el 2019 y 2020, y a partir del 2021.

1.5. Alcances y limitaciones de la investigación

1.5.1. Alcance

El análisis de esta investigación está enfocado en la modificación del artículo 37 inciso a) de la Ley del Impuesto a la Renta a través del Decreto Legislativo No. 1424. El cual tiene como objetivo modificar el tratamiento aplicable a la deducción de gastos por intereses para la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría. Se tendrá como referencia su aplicación hasta el 2018. Sin embargo, se analizará desde el año 2018 hasta el posible efecto en el año 2020 y 2021. La ampliación del límite que contempla la modificación de la norma permite que el alcance pueda ser tanto para empresas que adquieran financiamiento entre vinculadas o con terceros.

Así mismo, se enfocará en las empresas del sector de inmobiliaria que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima, ya que cuentan con información financiera pública. Estas empresas cuentan con estados financieros auditados por periodos, por lo que es posible acceder a la información que brindan a los usuarios de la información financiera a través de la plataforma virtual de la Bolsa de Valores de Lima. Del mismo modo, nos permite tener información relevante acerca del sector, sobre los hechos de importancia, en el que se

comunican la emisión de instrumentos de deuda, emisión de acciones, reparto de dividendos, entre otros.

La relevancia en los alcances señalados del trabajo de investigación nos permitirá tener un acercamiento al cambio en el límite permitido para la deducción de gastos de gastos por intereses bajo las recomendaciones del Plan de Acción 4 - BEPS y la aplicación que en distintas jurisdicciones se está aplicando. Del mismo modo, nos permitirá analizar el efecto que podría tener en la recaudación tributaria en base a las modificaciones realizadas en el Impuesto a la Renta en materia de deducción de gastos financieros.

1.5.2. Limitaciones

Las limitaciones que se han podido encontrar en el desarrollo del trabajo de investigación hacen referencia a la aplicación de la deducción de intereses que se tiene prevista para el año 2021 en adelante. Para tal aplicación, la modificación a la norma contempla un límite de deducción de intereses de ratio fijo denominado EBITDA tributario. Se ha considerado que para el trabajo de investigación es una limitación, ya que aún no se aplica en la realidad peruana. Sin embargo, resulta importante señalar que este ratio se viene ejerciendo en otras legislaciones de nivel económico parecido al Perú como Colombia, España, Ecuador, entre otros países las cuales servirán de guía para el desarrollo de esta investigación.

Por otro lado, otra limitación en el desarrollo del trabajo de investigación se encuentra en la dificultad para tener acceso a la información de empresas del sector inmobiliario. Por ello, el presente trabajo se especializa en empresas del sector de inmobiliaria que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima. A través de la información publicada en la Bolsa de Valores de Lima podemos acceder a la información financiera de los estados financieros auditados en los periodos necesarios para el desarrollo de la investigación.

2. Marco Teórico

2.1. Antecedentes del Problema

En la presente sección se realizará un análisis de la bibliografía relacionada al tratamiento tributario de los intereses no deducibles antes del Decreto Legislativo N° 1424. Para ello, los antecedentes del problema se han dividido en antecedentes internacionales, en los cuales se presentarán las legislaciones de países que cuentan con un parecido PBI al Perú. Asimismo, se va a presentar los antecedentes nacionales, en el cual se va a mencionar bibliografía relacionada al tratamiento tributario de gastos por intereses en el Perú.

2.1.1. Antecedentes internacionales

a) Legislación en España

El problema de la evasión de impuestos y el traslado de beneficios se ha presentado en distintas jurisdicciones como un problema presente que se encuentra regulado en su respectiva jurisdicción. En el caso de la deducibilidad de intereses de la legislación española, se tiene el artículo de investigación del autor Ignacio Granado Fernández de la Pradilla (2016) titulada “La limitación en la deducibilidad de los gastos financieros en el impuesto a las sociedades: la experiencia española”. El contenido de la investigación se desarrolla en 6 partes: deducibilidad de gastos financieros y planificación fiscal agresiva, plan de acción 4 BEPS, la deducción de gastos por intereses en España, análisis del régimen español sobre la deducibilidad de gastos financieros, conclusiones y bibliografía (Férrandez, 2016).

En el caso de España, la deducibilidad de intereses tuvo un cambio en su aplicación. Sobre la deducibilidad de intereses en la legislación española, Férrandez (2016) nos comenta que “la normativa española en esta materia ha seguido las tendencias internacionales y, en 2012, pasó de una norma clásica de subcapitalización (...) a una norma general de limitación de gastos financieros” (pp. 126–127). Resulta relevante mencionar, que el modelo clásico de subcapitalización hace referencia al uso del límite del coeficiente

del patrimonio como deducción de gastos financieros entre empresas vinculadas, lo cual es una aplicación similar a la deducibilidad de intereses admitidos en la legislación peruana en un inicio.

Sobre la norma general que limita los gastos financieros en la legislación española, el límite general del art.16 de la Ley de Impuesto a las Sociedades admite los gastos por intereses netos que no sobrepasen el 30% de la utilidad operativa del ejercicio, siendo necesario tomar como referencia el detalle de los términos explicados mediante Resolución de la Dirección General de Tributo (Férrandez, 2016). La resolución comentada por el citado autor, menciona como se detalla y precisan los términos que se emplean en dicho artículo, específicamente en el beneficio operativo. En esta parte se precisa sobre los ajustes necesarios para llegar al EBITDA, tales como amortizaciones, deterioro, dividendos de participaciones significativas en sociedades, entre otros. El artículo también precisa sobre un umbral mínimo y la posibilidad de trasladar hasta en 5 años el límite de deducibilidad no empleado.

Se desprende de lo mencionado anteriormente, que la legislación española toma como punto de referencia las recomendaciones del “Plan de Acción 4 – BEPS”. La aplicación para este caso, toma como límites el 30% del beneficio operativo (EBITDA), establece un umbral mínimo de aplicación y la posibilidad de trasladarlo hasta en 5 años. En comparación al ámbito peruano, las definiciones que tiene la legislación española están mencionadas en el Art. 16 de la Ley de Impuesto a las Sociedades (LIS).

b) Legislación en Ecuador

En primer lugar, se presenta los descubrimientos de la tesis elaborado por Montserrat Sánchez (2014), titulada “Tratamiento tributario de la subcapitalización en el Ecuador”, en el cual se enfoca en analizar el concepto de subcapitalización, las dos vías para evitarla que son la financiación propia por aporte de capital y la financiación externa por endeudamiento. Así como normativas para evitar la subcapitalización. En la tesis se concluyó que, era necesario el uso de normas para evitar la subcapitalización debido a que las

empresas contaban con un alto financiamiento externo que le producía una disminución de impuesto fiscal.

La tesis tuvo como objetivo general analizar el concepto de subcapitalización y las dos vías para evitarla que son la financiación propia y la financiación ajena por endeudamiento. Como objetivos específicos se han encontrado determinar cuáles son las vías que se usan para evitar la subcapitalización. Segundo, determinar el remedio que la legislación ecuatoriana optó. Tercero, determinar de qué manera se introdujo la subcapitalización en la normativa interna de Ecuador. Por último, explicar las legislaciones comparadas para combatir la subcapitalización.

En el presente trabajo se definió términos, tales como la subcapitalización, reglas para evitar la subcapitalización. Una de las definiciones más importantes es la subcapitalización, la cual el autor Sánchez (2014) afirma respecto a la financiación lo siguiente:

“El endeudamiento excesivo genera problemas cuando quienes financian la sociedad son sujetos con los que la misma se encuentra relacionada; ya que el resultado de tal financiación, en general, supone un perjuicio recaudatorio para el país del prestatario, especialmente cuando los sujetos relacionados son no residentes” (Sánchez, 2014, p. 7).

En segundo lugar, el autor Sánchez (2014) definió como normas para combatir la subcapitalización lo siguiente:

“Son normas que regulan los requisitos necesarios para que opere la deducción de los gastos relacionados con el pago de intereses por préstamos al exterior –estas reglas tributarias no operan para préstamos internos, porque el ente recaudador de los impuestos es uno solo, lo cual no ocurre cuando el prestamista es una entidad extranjera– entre partes vinculadas o relacionadas. El objeto principal de estas reglas es el de evitar la disminución de recaudación de la Administración Tributaria local por el uso de créditos que –según las reglas– no son proporcionales con el capital de la prestataria” (Sánchez, 2014, p. 9).

c) Legislación en Chile

Sobre las investigaciones que se tienen sobre la deducibilidad de intereses en Chile, se encuentra la tesis elaborada por Pablo Pinto Hidalgo y María Bravo Guzmán titulada “Efectos tributarios de las nuevas normas sobre el exceso de endeudamiento en virtud de la reforma tributaria”. Esta investigación tiene como enfoque el estudio del régimen tributario que regula el exceso de endeudamiento en el Art. 41, inciso f) de la LIR (Pinto & Bravo, 2017).

El objetivo general de la investigación presente es analizar el efecto de la nueva reforma tributaria, en su Art. 41, inciso f) de la Ley del Impuesto a la Renta, al excedente de deuda mediante casos prácticos que buscan demostrar que la nueva aplicación limita a los grupos económicos internacionales a invertir en Chile. La hipótesis planteada por el autor busca demostrar si la incorporación de este nuevo artículo, aplicable desde el año 2015, representa una limitación a los grupos económicos internacionales que decidan invertir en Chile, en comparación a la legislación que la regulaba anteriormente en el Art. 59, inciso 4 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La metodología empleada por el autor es la de comparación sistémica, la cual permite comparar ambos artículos, determinar las ventajas y desventajas, definir posibles soluciones y determinar las conclusiones. El autor concluye demostrando los objetivos, sobre los cuales se menciona que la norma es más restrictiva en relación al exceso de endeudamiento, ya que no considera créditos con empresas no relacionadas y menores a 90 días, y por considerar partidas que hayan sido gravadas con un impuesto menor a 35% (Pinto & Bravo, 2017).

Sobre los hallazgos importantes, se tiene que la nueva reforma del Art. 41, inciso f) de la Ley del Impuesto a la Renta, el excedente de deuda se determina si el total del endeudamiento del contribuyente es superior a 3 veces a su patrimonio, teniendo como tasa aplicable el 35% (Pinto & Bravo, 2017). Se detalla que es aplicable a los contribuyentes domiciliados, residentes y constituidos en Chile que presenten exceso de endeudamiento

y cuando hayan sido pagados a la entidad financiera relacionada en el extranjero.

Es importante señalar que la aplicación en la legislación chilena presenta una semejanza con la reglamentación peruana al momento de considerar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio del contribuyente. En este punto, la diferencia en el ámbito peruano sería que con la nueva modificación, que es a partir del año 2019, no se considera deducible los intereses en la parte en la que los gastos financieros, ya sea con entidades del mismo grupo o terceros, exceda la aplicación de este coeficiente.

d) Legislación en Colombia

Sobre las investigaciones que se tienen sobre la deducibilidad de intereses en la legislación colombiana, se tiene el artículo de investigación titulado “Hipertrofia de la norma de subcapitalización colombiana. Reflexiones acerca de su construcción y análisis de sus objetivos en el Derecho Tributario comparado”, que tiene como autores a Juan Sebastián Torres Richoux y Pablo Andrés Pérez García (Torres & García, 2016). El contenido de la investigación es la siguiente: introducción, reglas de subcapitalización (expresiones), Proyecto BEPS, experiencia en Latinoamérica sobre subcapitalización, norma de subcapitalización en Colombia, jurisprudencia C-665 (2014), críticas a la hipertrofia de la norma de subcapitalización en Colombia, conclusiones y bibliografía (Torres & García, 2016).

Sobre los temas que presenta esta investigación, se encuentra la inclusión del artículo que regula la deducibilidad de intereses en la legislación de Colombia. “El Estatuto Tributario incluyó en su artículo 118-1, por primera vez en su historia, una norma directa y abiertamente encaminada a desestimular subcapitalización” (Torres & García, 2016, p. 227). Dicho artículo nos comenta que los intereses provenientes de deudas podrán ser deducibles si el total del promedio no supera la aplicación de 3 veces el coeficiente del patrimonio líquido del contribuyente.

Por otro lado, en el contenido sobre la crítica a la hipertrofia de la norma de subcapitalización se comenta sobre el promedio que se debe aplicar para la determinación de la base imponible de los gastos deducibles y sobre el endeudamiento con empresas vinculadas y no vinculadas. Sobre este último punto, la explicación del motivo de norma es evitar que se realicen préstamos indirectos que no sigan las reglas de subcapitalización, ya que los grupos económicos pueden estructurar operaciones de financiamiento a través de entidades financieras no relacionadas (Torres & García, 2016). Las conclusiones del artículo de investigación detallan que la norma no abarca en su totalidad la erosión de la base imponible bajo la figura de subcapitalización y que resulta necesario plantear modificaciones que tengan un mejor alcance sobre este esquema.

Otra de las investigaciones que se tienen sobre la deducibilidad de intereses en este país, se encuentra en el artículo de investigación titulado “La capitalización encubierta en la Reforma Tributaria de 2012: ¿Trasplante legal o engendro legal?”, que tiene como autor a José Manuel Castro Arango (2013). El artículo presenta el siguiente contenido: introducción, comentarios sobre la subcapitalización como fraude fiscal, la subcapitalización en la legislación de Colombia y conclusiones (Castro, 2013).

Sobre la subcapitalización en la legislación de Colombia, el autor nos comenta sobre el artículo 260-4 del Estatuto Tributario que detalla criterios para poder identificar una operación entre una empresa relacionada o no. Sobre este último punto, la aplicación en Colombia sobre la subcapitalización resulta ser subjetiva cuando no se ajustan a las prácticas comerciales, ya que en tales casos el endeudamiento es calificado como aporte de capital derivándose como no deducible al ser dividendos (Castro, 2013). Para tales casos, la norma toma en consideración una serie de criterios para que estos puedan ser calificados como operaciones entre empresas relacionadas. El autor concluye sobre el artículo 260-4 del Estatuto Tributario, que al ser subjetiva da origen a que se puedan emplear criterios que no puedan estar justificados en un determinado contexto.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Primero, se presenta los descubrimientos de la tesis elaborado por Juan Delgado (2019), titulada “Los intereses no deducibles por efecto de subcapitalización y su incidencia en la evasión de impuestos de la empresa Almacenes Financieros SA durante el período del 2017”, en el cual se enfoca en analizar el efecto de los gastos remediables por consecuencia de subcapitalización que transgreden en la falta de cumplimiento de las deberes tributarios de la empresa Almacenes Financieros S.A en el año 2017. Asimismo, la tesis efectuó una investigación del estado de situación financiera y el desarrollo de impuestos de la empresa. En la tesis se pudo evidenciar que la empresa tenía infracciones tributarias, pues presentaban datos falsos a la Administración Tributaria. Por último, el autor planteó recomendaciones hacia la empresa respecto a la implementación de capacitaciones tributarias.

El objetivo general de la tesis fue “determinar cómo los intereses no deducibles por efecto de subcapitalización inciden en la evasión del Impuesto de la empresa Almacenes Financieros SA en el periodo del 2017” (Delgado, 2019, p. 5). Asimismo, en la presente investigación se tuvieron dos objetivos específicos. El primer objetivo específico del autor fue determinar de qué manera los intereses que no son deducibles por consecuencia de subcapitalización transgreden en la evasión del IR de la entidad Almacenes Financieros SA en el año 2017. El segundo objetivo específico fue determinar de qué manera los intereses que no han podido ser deducidos por consecuencia de subcapitalización transgreden en lo evadido del IGV de la empresa Almacenes Financieros SA en el año 2017. El autor sostiene como hipótesis principal la siguiente: “Los intereses no deducibles por efecto de subcapitalización incide en la evasión de impuestos de la empresa Almacenes Financieros SA en el periodo del 2017” (Delgado, 2019, p. 40).

En la presente investigación se definieron conceptos como la subcapitalización y evasión de impuestos. Primero, la subcapitalización, el cual el autor afirma que: “Cuando existe un endeudamiento excesivo con la sociedad prestataria (...) por ende para evitar o corregir el efecto de la

pérdida recaudatoria que origina este financiamiento excesivo, es que se aplican las normas de anti subcapitalización” (Delgado, 2019, p. 1). Segundo, el autor Delgado (2019) definió la evasión de impuesto como lo siguiente:

“La reducción de un monto de tributo producido dentro de país por parte de las personas o sociedades que están obligadas a abonarlo no lo hacen, de forma parcial o total; y a raíz de eso obtienen beneficios personales mediante comportamientos fraudulentos” (2019, p. 25).

La metodología de la presente investigación se ha dividido en seis puntos: Primero, el método de investigación empleado es descriptivo, el cual consiste en recoger información de manera independiente sobre lo que se refiere; y la metodología correlacional, la cual consiste en calcular la relación entre uno o más variables. Segundo, respecto al diseño específico de investigación, se aplicó una investigación no experimental para poder sustentar las interrogantes. Tercero, respecto a la población y muestra, la población estaba conformado por 58 personas que eran trabajadores del grupo empresarial Andino Investments Holding y en otros. Mientras que en la muestra se recolecionó información de 50 personas que trabajaban en el área de Contabilidad, legal, administrativa y tesorería. Cuarto, respecto a los instrumentos de recolección de datos, se ha utilizado la técnica de selección aleatoria. Quinto, respecto a las técnicas, se utiliza una serie de encuestas. Finalmente, para el procedimiento de ejecución del estudio, se recolectó los resultados a través de encuestas.

Segundo, se presenta los descubrimientos de la tesis trabajada por Carmen Gamarra (2018), titulada “Análisis de la cláusula general antielusiva en el Perú y propuesta para su reformulación”, en el cual se encarga de hacer una investigación de la cláusula antielusiva general en el Perú que está ubicada en la Norma XVI. Asimismo, se realizó una propuesta de reformulación de la norma tributaria.

Esta investigación tuvo como objetivo general implantar si la Norma XVI general antielusiva ha sido diseñada correctamente. Adicionalmente, la investigación contó con cuatro objetivos específicos. Primero, el autor se planteó establecer si los métodos manejados en la Norma XVI en la

definición obstaculizan su aplicación. Segundo, el autor se planteó comprobar si el no haber un método en la aplicación de la Norma XVI podría causar ilegalidad. Tercero, el autor se planteó hallar los países que aplican la norma general antielusiva para inspeccionar la proyección tributaria. Cuarto, el autor planteó progresos en el desarrollo de la Norma XVI. El autor sostuvo como hipótesis principal la siguiente: “La norma no es adecuada para controlar el PTA” (Gamarra, 2018, p. 117).

En la presente investigación se definieron conceptos como la elusión tributaria, evasión tributaria y economía de opción. Primero, la elusión, el cual el autor afirma que: se define como “La elusión persigue la obtención de un resultado que la ley quiso gravar, resultado al que llega el contribuyente con figuras alternativas empleados en abuso a la ley tributaria” (Gamarra, 2018, p. 65). Por otro lado, el autor define a la evasión tributaria como “Una figura ilegal. Es un delito tributario, en el que directamente el contribuyente evita el pago del tributo habiendo incurrido en la hipótesis de incidencia” (Gamarra, 2018, p. 68). Por último, el autor definió a economía de opción como lo siguiente: “Una opción válida, legal, que va a permitir que los contribuyentes pueden acceder a una opción preferente siempre que cumplan con los requisitos que la ley señale para poder acceder a ella” (Gamarra, 2018, p. 72).

Tercero, se presentan los hallazgos de la tesis elaborada por Crosby Quispe (2017), titulada “Los contratos de cash pooling: aplicación y tratamiento tributario, vinculado a la regla de subcapitalización”, en el cual se enfoca en estudiar el contrato de cash pooling, como también las consecuencias fiscales de acoger este modelo de transacción, en donde el banco de territorio extranjero ejerce como pooler y verifica la distribución de los fondos en una empresa de territorio peruano. La generación de los gastos financieros es cuestionada bajo la regla de subcapitalización. Se llegó a la conclusión que los contratos de cash pooling se centraban en el mejoramiento de la obtención de beneficios fiscales para evitar la evasión de impuestos.

Esta investigación tuvo como objetivo general delimitar el contrato de cash pooling. Adicionalmente, la investigación contó con cuatro objetivos específicos. Primero, el autor se planteó examinar la norma de subcapitalización en la legislación peruana. Segundo, el autor se planteó en examinar los principios y metodologías de explicación del derecho. Tercero, el autor se planteó en establecer una explicación de la norma de subcapitalización bajo los contratos pooling. Cuarto, el autor se planteó en desarrollar la adaptación de la norma de subcapitalización en los acuerdos.

En la presente investigación se definieron conceptos como cash pooling y subcapitalización. Primero, el cash pooling, el cual el autor Quispe (2017) afirma como:

“Un instrumento financiero para la centralización de la tesorería mediante el cual las compañías o las corporaciones, en lugar de tener diversas líneas de crédito o cuentas bancarias (dependiendo de la posición del partícipe) tendrán una única cuenta, cuyo propósito es la reducción de costos de financiación, y una mejor posición al momento de negociar las condiciones con una entidad financiera” (Quispe, 2017, p. 3).

Asimismo, el autor definió a la subcapitalización que consistía en “disfrazar una aportación real de capital bajo la figura del préstamo, generando distorsiones en el ámbito jurídico-tributario como en el mercantil, considerando que las compañías tienen libertad de optar de financiamiento por medio de aportación de capital o endeudamiento” (Quispe, 2017, p. 12).

Cuarto, se presentan los hallazgos de la investigación elaborada por Carlos Barrezueta, José Renteros, Jorge Salazar y Juan Velásquez (Barrezueta et al., 2019), titulada “Mejora del Método de Deducción de Intereses en el Financiamiento entre Empresas y su Efecto Fiscal en el Perú”, en el cual se enfoca en el pronunciamiento del Decreto Legislativo N° 1424 cuyo objetivo fue la modificación del límite de deducibilidad de intereses de acuerdo al inciso a) del Art. 37 de la LIR. En la presente tesis se analizaron los métodos de deducción de intereses de la legislación comparada para conseguir una visión de cuáles podrían ser los beneficios de ser aplicado en el Perú. En

una de sus conclusiones se pudo obtener que la aplicación del EBITDA tributario generaría un efecto tributario considerable.

Esta investigación tuvo como objetivo general corregir el procedimiento de la deducibilidad de los intereses en el endeudamiento entre entidades sobre base financiero con el fin de lograr que sea tributado razonablemente en las entidades peruanas. Adicionalmente, la investigación contó con cuatro objetivos específicos. Primero, los autores plantearon encontrar las medidas de deducibilidad de intereses en el régimen comparado y cuáles son las restricciones de deducción. Segundo, los autores plantearon determinar cuáles eran las ventajas fiscales en el Perú por el financiamiento entre empresas. Tercero, los autores plantearon examinar cómo será la deducción de intereses en el 2021 y sus beneficios-contingencias. Por último, los autores plantearon examinar la normativa de la cláusula antielusiva que será aplicada para el 2021 y su posibilidad en la legislación peruana.

En la presente investigación se definieron conceptos como Cláusula Específica Anti Elusiva (SAAR) y *back to back*. Primero, la cláusula antielusiva específica (SAAR), el cual los autores (Barrezueta et al., 2019) mencionan lo siguiente:

“En el Perú, la cláusula anti elusiva específica (SAAR) vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, solo limitaba la deducción de intereses entre empresas vinculadas hasta alcanzar el coeficiente de 3 veces el patrimonio. No obstante, no contribuyó a evitar que las empresas utilicen diversas formas y modalidades de financiamiento para obtener un aprovechamiento fiscal” (Barrezueta et al., 2019, p. 11).

En segundo lugar, el *back to back* de acuerdo a los autores “se presenta generalmente cuando el préstamo es otorgado por una vinculada a través de una entidad financiera o tercero no vinculado, de tal manera que el prestador vinculado solo deberá garantizar la operación con su respaldo financiero” (Barrezueta et al., 2019, p. 54).

La metodología de la presente investigación se ha dividido en tres puntos: Primero, las fuentes de investigación se han empleado fuentes de investigación secundaria y primaria. En las secundarias se han empleado

fuentes que no han tenido como principio fijado el tema de la investigación, en este caso son publicaciones diversas, entrevistas a profesionales y legislaciones. En las primarias se han empleado fuentes capacitadas para la investigación e investigación, en este caso fueron encuestas a expertos como abogados profesionales, funcionarios representantes del Sistema Tributario y de la Sunat. Segundo, el método de investigación de contenidos se analizó diversas fuentes de información para determinar semejanzas y poder compararlas de las fuentes. Por último, el método de aportes de expertos se destacó información de entrevistas a expertos y la investigación de otros principios de investigación y ámbito de estudio.

Quinto, se presentan los hallazgos de la investigación elaborada por Rubén Contreras y Cinthia Torres en el año 2019, titulada “Análisis de las Limitaciones Establecidas para la Deducción de Gastos Financieros Empresariales” (Contreras & Torres, 2019), quienes se enfocan en que diferentes países han incorporado en sus legislaciones el “Plan de Acción 4 – BEPS” de la OCDE. Asimismo, el Perú ha introducido a través del Decreto Legislativo N°1424 una nueva legislación para el límite de deducibilidad de gastos financieros a través del Ebitda tributario. El autor ha escogido cuatro sectores en el Perú para evaluar el posible efecto de estos límites establecidos en los años 2015 al 2018.

Esta investigación tuvo como objetivo general examinar las restricciones determinadas en los gastos financieros empresariales multinacionales y las empresas de capital local. Adicionalmente, la investigación contó con cinco objetivos específicos. Primero, los autores plantearon examinar los informes del Estado que expongan las razones por los cuales adopto las nuevas disposiciones que han limitado los gastos por intereses. Segundo, los autores plantearon explicar las maneras de financiarse que comúnmente utilizan las entidades que son multinacional. Tercero, los autores plantearon preparar varios disimulos sobre el efecto que han limitado los gastos financieros de entidades de los sectores minerías, petróleo, construcciones y energía. Cuarto, los autores plantearon determinar las consecuencias de

los que se han limitado a la deducibilidad de gastos por intereses a nivel de las entidades. Por último, los autores plantearon establecer el nivel que le afecta en los sectores antes mencionados a partir de implementar el nuevo límite de deducibilidad de gastos por intereses.

En la presente investigación se definieron conceptos como planificación fiscal y financiamiento. Primero, la planificación fiscal lo definen los autores Contreras & Torres (2019) como lo siguiente:

La planificación fiscal es toda estrategia que tenga como propósito minimizar el costo fiscal de un negocio. Por consiguiente, la planificación fiscal internacional vendría a ser lo mismo sólo que orientado a la internacionalización del negocio. Así, para este tipo de planificación fiscal será necesario no sólo conocer la normativa tributaria local sino también la del país en el que se desea hacer negocio (Contreras & Torres, 2019, p. 9).

Con respecto a la definición de financiamiento, el autor menciona lo siguiente: “El financiamiento de las empresas se puede lograr a través de la realización de aportes de accionistas, utilizando los recursos propios de la empresa o a través de deuda contraída por los accionistas, de terceros vinculados o de terceros independientes” (Contreras & Torres, 2019, p. 15).

La metodología de la presente investigación se ha dividido en dos puntos: Primero, el tipo de metodología se ha escogido investigación cuantitativa porque se ha partido de investigaciones contables reales de las entidades multinacionales en Perú. Segundo, se ha escogido la metodología cualitativa debido a que, se analiza la perspectiva en relación a la ejecución de los límites de deducibilidad de gastos por intereses, asimismo se realizó entrevistas a personas que cuenta con conocimiento en tributos.

Sexto, se presentan los hallazgos de la tesis elaborada por Martin Chorres & Julio Morales (2019), titulada “Aplicación de la Acción 4 del plan BEPS en el Perú: “Aciertos y desaciertos”, quienes se enfocan en analizar la incorporación del “Plan de Acción 4 -BEPS” en nuestra legislación peruana a través del cambio del Artículo 37 inciso a) de la LIR expuesto en el Decreto Legislativo No. 1424. A través de los resultados obtenidos después de haber

analizado a diferentes sectores realizaron una proposición para mejorar la norma en algunos aspectos que no se habían contemplado y que tienen como finalidad estar más apegado al contexto peruano.

Esta investigación tuvo como objetivo general “Analizar los alcances e incidencias de la aplicación de la Acción 4 del Plan BEPS en la normativa peruana, a propósito de la publicación del “Decreto Legislativo N° 1424, que modifica el inciso a) del artículo 37 de la LIR” (Chorres & Morales, 2019, p. 1). Adicionalmente, la investigación contó con cinco objetivos específicos. Primero, los autores plantearon examinar y contrastar el “Plan 4 – BEPS” y el “Decreto Legislativo No. 1424”. Segundo, los autores plantearon establecer aspectos positivos en el cambio del Art. 37 inciso a) de la Ley de Impuesto a la Renta sincrónicos con los progresos del “Plan BEPS”. Tercero, los autores plantearon hallar las equivocaciones y desaciertos legales en el cambio del Art. 37 inciso a) de la Ley del Impuesto a la Renta que no son sincrónicos con la representación de mejoras del “Plan de Acción 4 – BEPS”. Cuarto, los autores plantearon examinar el método regulado con legislación comparada sobre la deducibilidad de gastos financieros en naciones que realizan el “Plan 4 – BEPS”. Quinto, los autores plantearon presentar el cambio normativo del Art. 37 inciso a) de la Ley del Impuesto a la Renta a través de los vacíos y deficiencias encontradas en lo expuesto en el Decreto Legislativo No. 1424.

En la presente investigación se definieron conceptos como subcapitalización y Plan de Acción 4 - BEPS. Primero, la regla de subcapitalización en el país de acuerdo a los autores Chorres & Morales (2019) mencionan lo siguiente:

En nuestra legislación, la inclusión de la regla de subcapitalización como mecanismo antielusivo, posee como requisito principal para su aplicación, el criterio de vinculación que debe existir entre el contribuyente y el sujeto que concede el financiamiento, siendo necesario recurrir a la definición de partes vinculadas descrita en la LIR, así como a la revisión de las situaciones mediante las cuales se configura dicho criterio que es expuesto en el reglamento de la ley (Chorres & Morales, 2019, p. 26).

Segundo, con respecto al Plan de Acción 4, el autor mencionó lo siguiente:

El Plan BEPS que contiene quince acciones, teniendo como principal objetivo, el combatir la erosión de la base imponible y el traslado de utilidades en las jurisdicciones a nivel mundial. Tal motivo llevó a los países del G-20 y de la OCDE a reunirse para abordar el efecto pernicioso que genera el fenómeno BEPS, así como las implicancias directas en la recaudación tributaria y sus consecuencias (...) Es así, que la OCDE propuso la Acción 4 como parte integrante del Plan de Acción, que trata sobre la limitación en la deducción de los gastos netos por intereses y otros gastos financieros equivalentes (Chorres & Morales, 2019, p. 28).

La metodología de la presente investigación se ha dividido en cinco puntos: Primero, a nivel descriptivo se ha realizado una investigación del “Plan de Acción 4 – BEPS”, el Decreto Legislativo No. 1424, exposición de motivo del Decreto, entre otros. Segundo, a nivel explicativo abordaron textos como deducción de gastos financieros como sus características de los sistemas, ventajas y desventajas. Tercero, respecto al método de investigación, se utilizaron dos. Por un lado, el método analítico debido que examina por bibliografías importantes y de entrevistas a expertos. Por otro lado, el otro método que utiliza es el comparativo debido a que, utiliza fuentes de legislaciones de otros países que implementan el “Plan de acción 4 – BEPS” para hacer una comparación con el Perú respecto a la deducción de gastos financieros. Cuarto, con respecto a la fuente de investigación, en las fuentes primarias se pueden encontrar entrevistas a personas, empresas y de entidades gubernamentales. Asimismo, para la fuente secundario se utilizó, material como libros, publicaciones literarias y/o científicas, y resúmenes. Por último, respecto a la recolección de datos: métodos aplicables, se usaron las entrevistas como instrumento principal.

2.2. Bases Teóricas

En esta sección se presentará el marco teórico fundamental que servirá de guía para el análisis de los resultados, así como los conceptos más relevantes para el desarrollo de la investigación. En ese sentido, primero se describirá los tipos de defraudación tributaria que existen; después se describirá la subcapitalización; luego, se pasará a desarrollar el método tributario de los

gastos financieros como también los cambios de la limitación de deducibilidad después del Decreto Legislativo N° 1424; por último, se describirá el sector inmobiliario en el Perú.

2.2.1. Planificaciones fiscales y Cláusulas Antielusivas

En el Perú y en otras legislaciones existen métodos que utilizan los contribuyentes para pagar menos impuestos. Algunos de ellos se encargan de transgredir la norma, otros de utilizar deficiencia de la norma para reducir el impuesto, y otros se encargan de escoger el sistema con más beneficios. A continuación, se pasará a explicar cada uno de estos mecanismos para disminuir el pago de impuestos.

Mecanismos para disminuir el pago de impuestos

a) La evasión tributaria

Delgado (2019) menciona respecto a la evasión tributaria que puede definirse como la reducción de tributos dentro del país que tienen la obligación de abonarlo de forma total o parcial pero no lo hacen. Debido a ello, los contribuyentes obtienen beneficios como reducción de pagos de impuestos por comportamientos de índole de fraude (p. 25).

Cosulich (1993), menciona que la evasión tributaria puede definirse como “La falta de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingresos para el fisco (...) o no (..) Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes” (p. 9).

Motivos por los cuales existe evasión tributaria

El autor Cosulich (1993), considera agregar las razones de la evasión de impuestos en tres grupos: “Inexistencia de una conciencia tributaria en la población; complejidad y limitaciones de la legislación tributaria; ineficiencia de la administración tributaria” (p. 11).

Esto se ha debido a que, en el Perú existen pocos contribuyentes que le gusta pagar impuestos y por ello evaden impuestos. Por otro lado, algunas

de las normas jurídicas en el Perú son complejas debido a que, algunas entre ellas mismas cuentan con diferencias lo cual les dificultad a los contribuyentes poder entenderlas. Por ello, muchas veces se necesita de asesores tributarios para la asesoría; sin embargo, algunos contribuyentes por ser de los límites con menos ingresos no cuentan con los recursos necesarios. Por último, existe ineficiencia en la legislación tributario debido a que muchas veces la administración tributaria no prevé la evasión a través de controles o son controles insuficientes.

Tipos y formas de evasión

Cosulich (1993), menciona que los tipos de evasión puede resumirse en:

- Menos pagos de impuestos que han sido declarados, como la negligencia del pago de moras.
- Registro de datos erróneos como declaraciones incorrectas
- Ausencia de registros de datos tributarios
- Ausencia de presentaciones de las declaraciones

b) Economía de opción

Sotelo (2012), menciona a este concepto como: “(llamada también planeamiento tributario, ahorro tributario, mitigación tributaria (...)) que es perfectamente lícita, pues se basa en la facultad que tiene los individuos de configurar sus transacciones de la mejor manera, de modo más eficiente y menos gravoso posible” (2012, p. 23).

Los contribuyentes a través de este tipo de mecanismo logran hacer un ahorro tributario, pero no porque desconoce las normas, sino utiliza las normas, pero escoge el sistema con más beneficio. Tal como lo comenta el autor Dunin Borkowski Goluchowska (2019), “Las planificaciones fiscales deben enmarcarse en los límites de la legislación tributaria para ser considerados dentro del supuesto de economía de opción. En virtud de lo afirmado, concluimos que la planificación fiscal es el género y la economía de opción, su especie” (p. 92).

c) La elusión tributaria

Sotelo (2012), menciona respecto a la elusión tributaria, la cual es llamada también planeamiento tributario agresivo: “Se refiere al fenómeno que consiste en evitar la realización del presupuesto de hecho de las normas tributarias utilizando una forma o configuración jurídica que no corresponde con la finalidad perseguida por esta” (p. 24).

De acuerdo con el autor Dunin Borkowski Goluchowska (2019), existen dos maneras de eludir. Por un lado, la legítima, en la cual la empresa se acoge a una ley, pero busca ante ella obtener un mayor beneficio tributario. Por otro lado, la ilegítima que proviene de un aprovechamiento a través de actos inapropiados (2019, p. 95). Es por ello que se han creado cláusulas para eliminar las prácticas elusivas las cuales se encuentran reguladas en el Código Tributario, y en específico en el Perú, estas prácticas se encuentran establecidas en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario. A continuación, se detallarán cada una de ellas.

i) Cláusula Antielusiva de Tipo General (GAAR)

En las legislaciones de los países existe una norma que tiene por objetivo eliminar las prácticas elusivas, pero de manera general. En el Perú, esta cláusula se encuentra establecida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario. Anteriormente, esta norma se encontraba en la Norma VIII; sin embargo, esta fue derogada en el 2012. Asimismo, las cláusulas antielusivas generales de acuerdo con el autor Rajmilovich afirma:

“Constituyen reglas domésticas (normas o doctrinas judiciales) que permiten a las Autoridades Fiscales recharacterizar o recalificar una transacción o una serie de transacciones concertadas con el único o principal propósito de obtener beneficios fiscales o bien cuando su sustancia económica aparece desacoplada de la forma o estructura jurídica utilizada” (Citado en Dunin Borkowski Goluchowska, 2019, p. 104).

En muchos países se han establecido normas que permiten afrontar las prácticas elusivas de los contribuyentes de manera general, ya que también

existen las específicas. De acuerdo con Gamarra (2018), son uno de los mecanismos que se usa en las legislaciones para eliminar la elusión:

“Las cláusulas generales son normas habilitadas por el ordenamiento para combatir la elusión, ya que mediante ella se permite desconocer y recalificar el esquema realizado por las partes a fin de que puedan tributar en base a lo que realmente hubiera correspondido si se hubiera realizado el esquema de la norma eludida” (2018, p. 79).

ii) Cláusula Antielusiva de Tipo Específicas (SAAR)

En las legislaciones de los países se ha adoptado diversos instrumentos con el fin de eliminar la práctica elusiva. A continuación, se describirá algunos de los escenarios que existen:

- a. **Precios de Transferencia:** De acuerdo con el autor Chirinos (2008), son usados por las empresas que tienen vinculadas en varios países, en la cual, manipulan los importes y genera un ahorro fiscal al grupo económico de la empresa (p. 296). A través de las entidades vinculadas genera un ahorro fiscal, cosa que no pasa con las empresas no vinculadas porque no causaría distorsiones en las operaciones.
- b. **Sociedades Off-Shore:** De acuerdo con el autor: “Es una entidad constituida en un territorio que ofrece privilegios en el marco de las actividades particulares de esta empresa. La adjetivación off-shore identifica a aquellas empresas que se benefician de un régimen de “liberalidades” fiscales” (Chirinos, 2008, p. 297). Estas desarrollan sus actividades fuera del país de la empresa que la controla.
- c. **Paraísos Fiscales:** De acuerdo con el autor Chirinos (2008), los países fiscales conducen sustanciales carencias en el recaudo de las naciones, en el caso de que los países no adapten medidas para enfrentar el uso indebido (p. 297). Asimismo, el autor menciona que en algunas legislaciones han logrado algunas medidas para evitarlo: “i) La prohibición en la deducción de gastos, con o sin inversión en la carga de

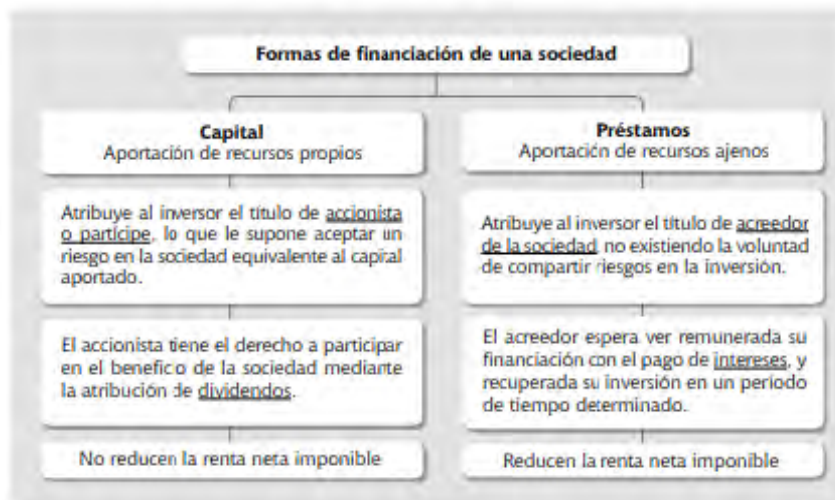
la prueba, ii) Valoración de la operación de acuerdo a criterios de mercado, iii) Régimen de transparencia fiscal” (Chirinos, 2008, p. 297).

d. **Subcapitalización:** De acuerdo con el autor Chirinos (2008), la subcapitalización es una de las formas que incurre las empresas para financiarse. Así, se pueden obtener a través de aportes de capital o prestaciones. Sin embargo, los dos mecanismos ocasionan diferentes consecuencias tributarias (2008, p. 297). Estas serán explicadas en el siguiente punto.

2.2.2. La Subcapitalización de Sociedades

En palabras de Delgado (2019), la subcapitalización de sociedades se presenta en la forma financiación que optan las empresas. La financiación se puede llevar de dos maneras. Por un lado, mediante el capital propio, es decir, una apropiación de los recursos mismos. Por otro lado, mediante un capital externo, es decir, a través de préstamos a largo a plazo (2019, p. 13). El tratamiento tributario para cada financiación es diferente. A continuación, se presenta un gráfico en el cual se puede observar las dos formas de financiación de una sociedad de acuerdo con Montestruque:

Gráfico 1: Financiación de una sociedad



Fuente: Montestruque, K (Adaptado de Delgado, 2019, p. 13)

Como se mencionó anteriormente, el tratamiento tributario por financiamiento es diferente entre el capital propio y el capital externo. Por un

lado, a través de la financiación con capital propio, los dividendos no afectan en la ganancia de la empresa; sin embargo, a través del pago de intereses por la financiación con capital externo, permite que sea un gasto deducible para la determinación del impuesto a la renta. El fenómeno anterior se le es denominado como capitalización encubierta.

- a) Financiación Híbrida: Según el autor Delgado (2019) Delgado financiación híbrida es lo siguiente: “(...) cuando se obtiene el préstamo con una cláusula en la que el crédito pasa a convertirse en capital social (...) La cual para un mejor control se acuerdan condiciones en la cual hacen participar al inversor del riesgo empresarial; pactándose un interés fijo” (2019, p. 14).
- b) Subcapitalización: Este punto se analizará con mayor detenimiento en las siguientes líneas:

Definición de subcapitalización:

Delgado (2019) menciona que la subcapitalización se entiende por “las compañías que obtienen un financiamiento o un aporte de capital por medio de préstamos a largo plazo. Estas deben estar conformadas por empresas que se encuentren integradas y bajo un control común” (p. 15). La subcapitalización se realiza a través de empresas vinculadas, empresas terceras como las entidades financieras, empresas no domiciliadas.

De acuerdo con el Derecho Mercantil, según el autor Chevarría (2008), la subcapitalización hace referencia a los socios o accionistas, en la cual, ellos no han podido proporcionar las necesidades económicas que ocasionan un escenario de incapacidad de dinero y por ello, tiene como consecuencia financiarse de terceros (2008, p. 12).

Ventajas de la subcapitalización:

Las ventajas que se han podido encontrar son de dos tipos según el autor Chevarría (2008). A continuación, se pasará a explicar cada una de ellas:

Por un lado, la subcapitalización ha permitido en las empresas poder trasladarse base imponible al estado donde vino el dinero. Esto es una ventaja debido a que si cuentan con diferencias en el tratamiento fiscal habría mayores beneficios de menor pago de impuestos. Por ejemplo, “D” empresa residente en el país “P” y, por otra parte, una empresa “E” que reside en la nación “Q”. Asimismo, en la nación “P” la tasa de gravamen es de 30% y en la nación “Q” es de 10%. La empresa “D”, en este caso, solicita capital a la empresa “E”, pero a cambio la empresa “D” pagará intereses a “E” los cuales ascienden a S/.5,000, pero “D” tiene un ahorro fiscal por financiarse de S/.2,000. La empresa “E” va a tener un ingreso por S/. 5,000, pero pagará S/.500 (10% del préstamo) al Estado por la transacción. Ante ello, el ahorro fiscal sería S/.1,500. En conclusión, la empresa solicitará el préstamo debido a las ventajas de renta fiscales y a la reducción de tributos en la nación que realizó el préstamo. La otra ventaja es que los S/.5,000 de intereses bajarán el pago de impuestos.

Métodos para combatir la subcapitalización:

En los estados se han creados normas para evitar la anti subcapitalización. Estas son métodos subjetivos u objetivos. A continuación, se pasará a explicar una de ellas: Por un lado, el método subjetivo según el autor Delgado (2019):

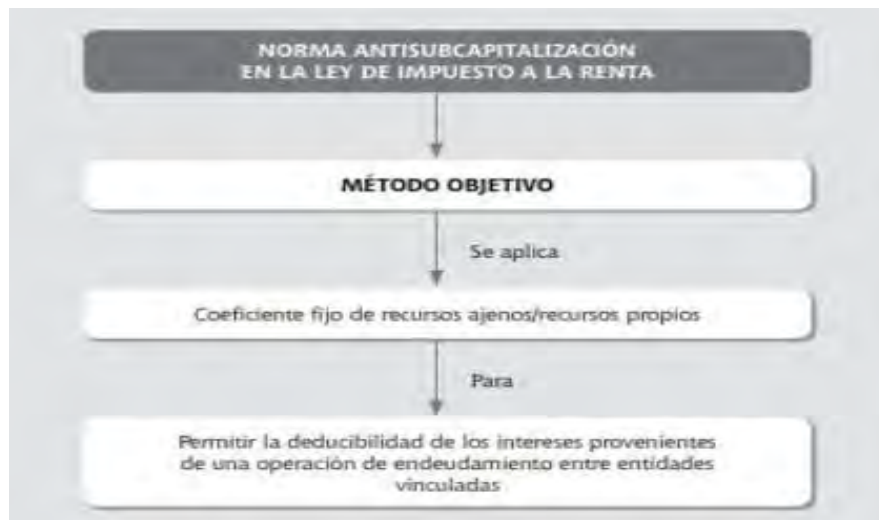
“Consiste en un estudio para determinar si una sociedad, en condiciones de libre concurrencia es capaz de obtener la financiación con una entidad independiente; bajo este método la Administración tributaria debe constatar si la sociedad prestataria hubiera obtenido los mismos recursos en calidad de préstamo por un tercero independiente; países como Bélgica e Italia han optado por esta norma” (p. 16).

Por otro lado, el método objetivo según Borrega consiste:

“En establecer un coeficiente máximo de endeudamiento el cual deberá ser aplicado por comparación al patrimonio de la empresa. Luego, la norma presume que una vez superado dicho coeficiente de endeudamiento, la empresa se encuentra subcapitalizada. Sobre el exceso se aplicarán las consecuencias jurídicas de la norma” (Citado en Delgado, 2019, p. 17).

En el Perú, las normas de anti subcapitalización se introdujeron en el Decreto Legislativo N° 945 en el cual se publicó el 23 de diciembre del 2003. A continuación, se presenta la norma contra la subcapitalización de acuerdo a la LIR:

Gráfico 2: Norma contra la subcapitalización en la LIR



Fuente: Montestruque, K (Adaptado de Delgado, 2019, p. 17)

El método objetivo es compatible con el modelo que ha establecido en el “Plan de acción 4 – BEPS” por la OCDE, el cual se pasará a explicar más adelante.

Elusión entre empresas vinculadas a través del método *Back to Back*

Un caso muy concurrente de elusión de impuestos por subcapitalización es el siguiente: Una empresa que cuenta con domicilio fiscal en el Perú y necesita de un aporte de capital para poder pagar sus gastos, debido a ello, solicita a una empresa de su grupo del exterior el financiamiento, para ello, la empresa del exterior utiliza a una entidad financiera extranjera en la cual deposita su capital. Por otro lado, esta entidad financiera, a la vez, se encarga de efectuar el financiamiento a la empresa domiciliada en el Perú. La entidad por el financiamiento contará con gastos financieros (Chirinos, 2008, p. 301). Esta acción se le denomina *Back to Back*, ya que se está eludiendo de manera indirecta a través de un tercero. Por ese motivo, la normativa en el Perú a través del Decreto Legislativo N°1424 modificó este

límite para que la deducibilidad de gastos financieros sea entre grupo de empresas o independientes.

De acuerdo con Delgado (2019) el *back to back* es “aquella en que la empresa no domiciliada otorga el préstamo a una sociedad independiente (tercero), y esta a su vez lo concede a la sociedad domiciliada” (2019, p. 19).

Asimismo, Montestruque menciona que, “el endeudamiento debe ser indirecto, y no la vinculación. Con ello quiere decirse que si se interpone una tercera persona en la relación crediticia, esta debe estar a su vez endeudada con la sociedad matriz no residente” (citado en Delgado, 2019, p. 19).

Por último, el préstamo denominado *back-to-back*, de acuerdo con el autor Chirinos (2008):

Existe un financiamiento indirecto, pues al utilizar a un tercer sujeto, este sólo se ubica como un intermediario operativo en la transacción. No obstante, ello no desnaturaliza el carácter del financiamiento, motivo por el cual los citados gastos financieros deberán ser incluidos en el cálculo del importe de subcapitalización (2008, p. 301).

Como se ha podido observar con el caso anterior, las empresas optan por escoger el método *back to back* para eludir el pago de impuestos por gastos financieros. Asimismo, porque el aporte de capital a través de dividendos no es deducible tributariamente.

La subcapitalización en la normativa del Perú:

En el caso del Perú, por primera vez existió un reglamento de subcapitalización en el año 2001 a través de la ley N° 27356, en la cual se añadió un párrafo en el Art. 37 inciso a) del TUO de la LIR. Asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 945 se hicieron modificaciones en el año 2003, indicando lo siguiente:

Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que

se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles (Congreso de la República del Perú, 2003, p. 257978).

Por otra parte, el Art. 21 numeral 6 del TUO del RLIR indica lo siguiente:

El monto máximo de endeudamiento con sujetos o empresas vinculadas, a que se refiere el último párrafo del inciso a) del artículo 37° de la Ley, se determinará aplicando un coeficiente de 3 (tres) al patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior. (...) Los contribuyentes que se constituyan en el ejercicio considerarán como patrimonio neto su patrimonio inicial (TUO del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, 2018, p. 77).

Como se puede observar, solo puede ser deducible los montos que no han excedido el coeficiente de tres partes del patrimonio neto. En consecuencia, la diferencia se deberá de añadir al pago de la renta por ser una diferencia permanente. Asimismo, de acuerdo a la normativa, solo eran deducibles los intereses que superaban el límite entre entidades que pertenecen al mismo grupo y han superado las tres al patrimonio del ejercicio anterior (TUO del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, 2018, p. 27). Por ejemplo, a continuación, se explicará un caso en el cual se detallará numéricamente:

El patrimonio neto de una empresa vinculada en el ejercicio anterior fue de S/.8,000 y su límite máximo de acuerdo con el Artículo 37 inciso a) de la LIR solo podrá ser el triple del patrimonio. Por lo tanto, su deducibilidad como máximo podrá ser S/.24,000. Sin embargo, las empresas del mismo grupo cuentan con un financiamiento de S/.27,000. Debido a ello, la diferencia entre ellos dos, en otras palabras, será de S/.3,000 los cuales no podrán ser deducibles. Es por ello que, el interés solo se deducirá en un 88%.

Por otra parte, en el año 2018 hubo una modificación del artículo 37 inciso a) de la LIR en el año 2018 a través del Decreto Legislativo 1424, en el cual mencionaba que para el año 2019 y 2020 el límite de deducibilidad también será aplicado para empresas no vinculadas como lo son el sector financiero (Congreso de la República del Perú, 2018, p. 50). Este Decreto Legislativo será explicado con mayor detalle en el punto 2.2.4.

2.2.3. Plan de Acción 4 - BEPS

En la realidad, se ha encontrado diferentes tipos de elusión fiscal por los contribuyentes en el mundo. Debido a ello, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha intervenido para evitar que esto suceda a través de sus 15 acciones, las cuales tienen como finalidad combatir la elusión fiscal. “El Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, conocido por sus siglas en inglés BEPS (Base Erosion and Profit Shifting)” (OCDE, 2015) son proyectos por parte de la OCDE, quien tiene como objetivo desarrollar y diseñar mejores políticas. Estos planes de acciones se encargan de brindar importancia en las políticas fiscales internacionales. A continuación, se detallará las 15 acciones BEPS que propone la OCDE (2015):

“Acción-1. Enfrentar las amenazas de acuerdo a la que economía digital

Acción-2. Contrarrestar las causas de los módulos mixtos

Acción-3. Reforzamiento de las reglas sobre las sociedades extranjeras controladas

Acción-4. Hace un límite respecto el desgaste de la base imponible por deducibilidad de intereses y gastos financieros.

Acción-5. Contrarrestar las prácticas fiscales nocivas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustantividad

Acción-6. Paralizar el abuso de los convenios estatales

Acción-7. Paralizar la evasión intencionada del estatuto de establecimiento permanente

Acción-8-10. Aseverar que los resultados de los precios de transferencia estén alienados con la creación de valor

Acción-11. Persecución sobre la erosión de base imponible y traslado de beneficios

Acción-12. Reclamar a las entidades que notifiquen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva

Acción-13. Analizar la documentación sobre precios de transferencia

Acción-14. Realizar efectivamente los mecanismos de resolución de altercaciones

Acción-15. Desarrollar un instrumento multilateral para modificar los convenios legales bilaterales” (OCDE, 2015, p. 5)

En el siguiente apartado se desarrollará el “Plan de Acción 4: Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros”, debido a que, a través de la exposición del Decreto Legislativo N° 1424, se ha adaptado las recomendaciones de este plan en el Perú por su aspiración de formar parte de la OCDE en un futuro cercano.

En muchos grupos multinacionales se ha podido evidenciar que utilizan los instrumentos financieros para evadir impuestos a través de la deducibilidad de gastos financieros con empresas vinculadas. Los peligros del desgaste de la base imponible y la transferencia de oportunidades por empresas del mismo sector económico nacen en 3 escenas básicas de acuerdo con la Organización OCDE (2015):

“El grupo concentra un elevado nivel de deuda con entidades independientes en países de elevada tributación (...) El grupo utiliza préstamos intragrupo para generar deducciones por intereses superiores a los gastos efectivamente incurridos por pago de intereses a terceros (...) El grupo utiliza financiación obtenida de empresas del grupo o a entidades independientes para generar rentas no sometidas a gravamen” (OCDE, 2015, p. 17).

De acuerdo con el autor Dunin Borkowski Goluchowska (2019) el Plan de Acción 4 “recomienda la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros como una medida para combatir la erosión fiscal, enfatizando el estudio de las cláusulas antielusivas - GAAR y SARR- respectivamente” (2019, p. 7).

Para combatir estos conflictos, el Plan de Acción 4 se encargó de formular recomendaciones para mejorar las prácticas de las empresas y así, evitar el deterioro de la base imponible y la excesiva deducción en intereses. La OCDE (2015) menciona respecto al enfoque recomendado lo siguiente:

“El enfoque recomendado se fundamenta en una norma de ratio fijo que limita las deducciones netas de una entidad, en concepto de intereses y

otros pagos económicamente equivalentes a intereses, a un porcentaje determinado de sus beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA, por sus siglas en inglés)” (2015, p. 17).

A través del uso del EBITDA, de acuerdo con la organización OCDE (2015), las naciones podrían incrementar su recaudación tributaria en un 10% sobre los gastos por intereses. El uso de este ratio le afectará principalmente a las empresas que cuentan con alto grado de financiamiento ya que tendrá que deducir menos gastos por intereses que antes.

La implementación del ratio fijo EBITDA tributario tendrá un efecto en los grupos multinacionales que contraen financiamiento ya que evitará erosionar la base imponible y trasladar beneficios. Por ello, el plan de acción 4 recomienda que las Administraciones Tributarias se encarguen de supervisar la aplicación de manera exhaustiva y fundamentada, llegado el caso (OCDE, 2015, p. 19).

2.2.4. Tratamiento tributario de intereses en el Perú

El tratamiento tributario de los intereses en el Perú se presenta en el trabajo de investigación antes y después de la aplicación del DL 1424. Es importante mencionar que la deducibilidad de intereses se encuentra regulada en el artículo 37, inciso a de la LIR y en el artículo 21 del reglamento de la LIR. La modificación a la norma se da para lo que se venía aplicando hasta el año 2018, luego con el DL 1424 se modificaría la deducibilidad de intereses para los años 2019 y 2020, y finalmente lo que se tiene previsto como aplicación para el 2021.

- **Tratamiento tributario de los gastos financieros en el 2018 hacia atrás:**

Hasta el año 2018, el tratamiento tributario de los intereses se limitaba solamente a empresas vinculadas, para lo cual se consideraba un cálculo para tener en cuenta si era posible deducir los intereses en el artículo 37, inciso a de la LIR. Dicho cálculo considera que para que los intereses sean

deducibles, el monto total de la deuda no debía exceder en 3 veces el coeficiente del patrimonio.

Sobre la aplicación de esta norma, el coeficiente (3:1 Deuda-Patrimonio) del endeudamiento considera a los contribuyentes que se financien con partes vinculadas, independientemente de si son domiciliadas o no (Contreras & Torres, 2019). El coeficiente que señala el cálculo resulta importante para poder determinar la deducibilidad de los intereses.

La problemática que presenta este artículo, es que se encuentra limitado a las empresas que obtienen financiamiento con empresas vinculadas, siendo posible realizar un aporte de capital encubierto como un préstamo. La exposición de motivos del Decreto Legislativo No. 1424 lo plantea de la siguiente manera:

“Las normas del IR otorgan un tratamiento diferente al rendimiento de la deuda y del capital; así los gastos financieros generados con ocasión de la deuda son deducibles, mientras que los dividendos u otra forma de distribución de utilidades no lo son. Esta diferencia puede afectar la decisión que los contribuyentes tomen respecto de la proporción de deuda/capital con la que financiarán una empresa” (Congreso de la República del Perú, 2018, p. 46).

De acuerdo a lo anterior, si el aumento de capital lo hacen pasar bajo la figura de un préstamo, podría ser deducible; en cambio, si el aporte de capital se realiza directamente a una empresa, está calificaría como dividendos, los cuales no son deducibles.

- **Tratamiento tributario de los gastos financieros para el 2019 – 2020:**

El tratamiento tributario de los intereses se modificó mediante la emisión del DL 1424, siendo aplicable para los años 2019 y 2020. En efecto, el 13 de setiembre del 2018 se emitió el DL 1424, el cual tuvo como objetivo modificar el Art. 37 de la LIR sobre la deducibilidad de intereses, extendiéndose a préstamos de empresas domiciliadas vinculadas y no vinculadas (Contreras & Torres, 2019, p. 18).

Dicha modificación es aplicable desde el primero de enero del 2019 hasta que culmine el año 2020. En cuanto al cálculo de la deducibilidad de intereses en base al total de la deuda que no exceda la aplicación de 3 veces el patrimonio del contribuyente, ahora incluye el financiamiento terceros o no relacionados. La razón por la que se mantiene esta relación deuda patrimonio es porque indica el nivel de financiamiento que cuenta la empresa en comparación a su capital, que una entidad se financie en una razón mayor al patrimonio, representaría que no dispone de los suficientes recursos para realizar el pago (Congreso de la República del Perú, 2018).

Lo que limita la aplicación de esta norma es que aún persisten las estructuras complejas que pueden obtener un beneficio con la nueva modificación. En el caso de la estructura compleja denominada *back to back*, éstas emplean a un tercero no relacionado como intermediario para financiar a la empresa domiciliada. Otra limitación, se encuentra en la estructura compleja en la que los grupos económicos buscan reducir el pago de impuestos mediante intereses, trasladando el beneficio obtenido a legislaciones con menores tasas impositivas.

- **Tratamiento tributario de los gastos financieros para el 2021 hacia adelante:**

La deducción de intereses que se tiene previsto emplear para el año 2021 en adelante, tiene un cálculo distinto a la relación deuda patrimonio del contribuyente. La modificación se aplicará en el mismo artículo; es decir, artículo 37, inciso a de la LIR.

Dentro de las propuestas que considera poner el DL 1424 en base al cálculo para admitir la deducibilidad de intereses netos se encuentra establecer un límite de ratio fijo que equivale al 30% del EBITDA Tributario obtenidas por deudas vinculadas y terceros (Congreso de la República del Perú, 2018). Dicho ratio fijo del EBITDA Tributario tiene consideraciones tributarias, las cuales distan de las financieras al tomar como referencia la utilidad neta después de las compensaciones por pérdidas tributarias (Sistema A o B), depreciaciones y amortizaciones que admite la LIR.

Es importante señalar que para la modificación que se tiene prevista para el 2021, se está considerando el “Plan de acción 4 BEPS”, titulado “Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros”. Sobre este último punto, la OCDE recomienda la deducibilidad de intereses debe estar en el rango del 10% al 30% del EBITDA Tributario, por lo cual la legislación peruana consideró el 30%, ya que estima que va de acuerdo a los niveles de gastos de los contribuyentes y a la capacidad de generar flujo (Congreso de la República del Perú, 2018).

Por otro lado, también señala que los intereses netos será la parte en la que los gastos financieros excedan a los ingresos financieros. Asimismo, se señala que los intereses que no fueron deducibles por haber excedido lo máximo del 30% del EBITDA Tributario podrán ser utilizados para el periodo siguiente, siendo arrastrable hasta 4 años.

2.2.5. Indicadores financieros de endeudamiento

El análisis financiero de una empresa resulta relevante para obtener información sobre partidas específicas sobre la información financiera en un determinado periodo. Para Prieto (2010), el análisis financiero “implica el cálculo e interpretación de porcentajes, tasas (...) los cuales sirven para evaluar el desempeño financiero y operacional de la firma ayudando a los administradores, inversionistas y acreedores a tomar sus respectivas decisiones (pp. 16–17). El análisis financiero en el desarrollo del trabajo de investigación estará enfocado en los indicadores financieros relacionados al financiamiento.

Para evaluar el financiamiento que tiene una empresa, resulta relevante conocer la estructura de capital. En cuanto a la estructura de capital, se hace referencia a la relación de deuda y capital que forman parte de la estructura de una organización. Sobre esta relación, Ross (2012) considera que “las teorías de la estructura de capital se encuentran entre las más elegantes y complejas del campo de las finanzas (...) no se dispone de una fórmula exacta para evaluar la razón óptima deuda a capital” (p. 544). Se puede

entender de lo mencionado anteriormente que determinar la estructura de capital en una organización puede ser complejo. Se pueden aplicar teorías a las organizaciones dependiendo del valor que está buscando la compañía. Tomando en consideración las imperfecciones del mercado, entre las principales teorías encontramos la teoría del óptimo financiero, pecking order, teoría de las señales, teoría de las agencias, entre otros (Ramírez & Palacín, 2018).

El apalancamiento financiero en una estructura de capital se puede entender como el nivel de riesgo que decide asumir la compañía en relación a la capacidad de pago de los intereses de la deuda. Sobre el apalancamiento financiero, Ross (2012) afirman que “es la medida en la que una empresa hace uso de deuda (...) debido a que una empresa apalancada debe hacer pagos de intereses independientemente de sus ventas, el apalancamiento financiero se refiere a los costos fijos de financiamiento de la empresa” (p. 404). Se desprende de lo mencionado por el autor, que los costos fijos que se asumen de la deuda representan riesgo para la empresa. En tal sentido, resulta relevante conocer el nivel de deuda de las organizaciones mediante el análisis de indicadores financieros de endeudamiento.

Los indicadores financieros de endeudamiento a emplear en el desarrollo del tema de investigación serán los siguientes:

a) Razón deuda total

Este indicador permite identificar cuánto representa la deuda considerando el total de activos que posee una organización. El ratio de razón deuda total incluye todos los componentes de la deuda de todos los vencimientos y de todos los acreedores en general Ross (2012). Resulta relevante precisar que este indicador incluye toda la deuda. Si bien el desarrollo del tema de investigación está enfocado en la incidencia tributaria de los intereses de una organización, el indicador razón deuda total nos permite conocer cuánto representa el nivel de endeudamiento sobre el total de recursos que dispone la compañía.

La fórmula del cálculo del indicador de razón deuda total se obtiene de la división entre los Activos totales menos el Capital total sobre los Activos totales como se puede observar en la siguiente fórmula:

Fórmula 1: Razón deuda total

$$\text{Razón de deuda total} = \frac{\text{Activos totales} - \text{Capital total}}{\text{Activos totales}}$$

Fuente: Ross (2012)

b) Razón de endeudamiento financiero

El indicador de razón de endeudamiento financiero permite reconocer cuánto representa el componente de obligaciones financieras sobre el total de ventas en un periodo. Para empresas manufactureras y comerciales se puede aceptar que la deuda financiera ascienda hasta el 30% y el 10% de las ventas respectivamente, ya que es necesario que los gastos financieros puedan ser cubiertos con el margen de operación (Prieto, 2010). Resulta relevante conocer este indicador de endeudamiento, ya que permite a la organización establecer un límite para tener un mayor control sobre el componente de obligaciones financieras. Del mismo modo, es importante considerar el riesgo que implica, ya que en situaciones de crisis el margen operativo puede no cubrir este componente en su totalidad.

La fórmula del cálculo del indicador de razón de endeudamiento financiero se obtiene de la división del componente de Obligaciones Financieras entre las Ventas del periodo. La fórmula es la siguiente:

Fórmula 2: Razón de endeudamiento financiero

$$\text{ENDEUDAMIENTO FINANCIERO} = \frac{\text{OBLIGACIONES FINANCIERAS}}{\text{VENTAS NETAS}}$$

Fuente: Prieto (2010)

c) Grado de apalancamiento financiero

El indicador del grado de apalancamiento financiero puede representar oportunidades en las inversiones de una empresa. Buenaventura (2002) señala que el Grado de Apalancamiento Financiero (GAF) representa una oportunidad que le permite a la utilidad operativa aumentar e impulsar el resultado en la utilidad neta. Si el GAF es mayor, entonces se tendrán mejores resultados y un aumento en la utilidad operativa. Se puede entender que adquirir deuda en cierta medida representaría una oportunidad; sin embargo, es importante considerar el riesgo que implica tener un alto nivel de endeudamiento.

La fórmula del grado de apalancamiento financiero se obtiene a través de la división de la Utilidad Operativa sobre la Utilidad Antes de Impuestos como se observa en la siguiente imagen:

Fórmula 3: Grado de apalancamiento financiero

$$\text{Grado de apalancamiento financiero} = \frac{\text{Utilidad Operativa}}{\text{Utilidad Antes de impuestos}}$$

Elaboración: Propia Fuente: Buenaventura (2002)

d) Razón de cobertura de intereses

El indicador de razón de cobertura de intereses nos permite reconocer si la utilidad operativa puede cubrir los gastos financieros de una entidad. Si el indicador es alto se refleja en un beneficio para la entidad y una capacidad de endeudamiento mayor, ya que representa que la entidad dispone de suficiente capacidad, en cuanto a utilidad operativa para pagar los intereses. (Prieto, 2010). Se desprende de lo mencionado por el autor que si el indicador es elevado representa una buena capacidad para hacer frente a los gastos por intereses financieros. Por otro lado, si el indicador es bajo, reflejaría que la entidad tiene riesgo de no poder cumplir ante sus obligaciones por intereses.

La fórmula de cálculo de la razón de cobertura de intereses se obtiene a través de la división de la Utilidad Antes de Intereses e Impuestos sobre el total de impuestos del periodo como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Fórmula 4: Razón de cobertura de intereses

$$\text{Razón de las veces que se ha ganado el interés} = \frac{\text{UAII}}{\text{Interés}}$$

Fuente: Ross (2012)

2.2.6. Sector Inmobiliario en el Perú

El sector inmobiliario se encontraba en un proceso de recuperación tras la crisis económica del año 2008, en el cual gran parte de los sectores de la economía estuvieron limitadas en recursos para poder afrontar dicha crisis. Posteriormente a la situación de crisis, el sector comenzó a recuperarse; sin embargo, para el año 2014 se presentaron una serie de factores que frenaron el crecimiento en el sector. De acuerdo con la empresa Scotiabank (2015), los factores se pueden catalogar como los siguientes:

“i) condiciones más estrictas para la obtención de créditos hipotecarios, lo cual derivó en un crecimiento del crédito hipotecario de 15% al finalizar el año -20% en el año 2013-; ii) la caída de la inversión privada –cayó 1.6% en el 2014- en línea con el descenso en el índice de confianza empresarial –afectando la creación de empleo formal-; y iii) el incremento del tipo de cambio sol/dólar desde mediados del 2013, que influyó en la decisión de compra de nuevas viviendas” (Scotiabank, 2015, p. 5).

Se puede entender de lo mencionado anteriormente que para el año 2014 se dificulta el acceso al crédito hipotecario, lo cual generó una disminución en las ventas de las viviendas del sector. Del mismo modo, al ser un sector que está muy ligada a las variaciones del PBI, el cual no tuvo alcanzó el rendimiento esperado, generó que el sector crezca a un ritmo más lento. En cuanto al tipo de cambio, esto generaría dificultades al momento de realizar los pagos en dólares, ya que, en base a lo mencionado, el tipo de cambio

subió, lo cual generaría un mayor pago y a la vez una menor aceptación en el mercado.

El crecimiento que ha tenido este sector se puede entender por el lado de la necesidad de las personas para obtener una vivienda, lo cual les resulta rentable y genera interés en cuanto a la inversión en el sector. Esta rentabilidad se encuentra ligada al pago de alquileres, venta de departamentos, venta de oficinas, créditos hipotecarios, entre otros.

En relación a los créditos hipotecarios, Milla (2016) señala que “el bajo nivel de morosidad de la cartera hipotecaria es un índice alentador para el sector financiero, el cual da capital para el sector inmobiliario” (2016, p. 53). Por el lado de la inversión pública. El Estado creó los programas Mivivienda y Techo Propio con la finalidad dar acceso a viviendas a las familias de pocos recursos mediante el sector financiero. El interés de la inversión privada y pública ha permitido que el sector se pueda recuperar. En efecto, para el 2018 las ventas de las viviendas continuaron consolidándose, destacando el segmento de precios más altos (BBVA, 2019).

Por el lado de la demanda del sector inmobiliario, ha estado variando durante la última década, porque ha generado el interés del mercado para cubrir estas nuevas necesidades. Sobre la demanda de departamentos, el BBVA (2019) afirma:

“La demanda de departamentos excede la oferta actualmente disponible en el mercado limeño. En ese entorno, la oferta está respondiendo adecuándose gradualmente a las características de la demanda, como por ejemplo con departamentos más pequeños y de menor número de dormitorios” (BBVA, 2019, p. 2)

Es importante señalar que la nueva demanda viene por el lado de estudiantes y de profesionales que necesitan estar más cerca de sus centros de estudios como de su trabajo. La búsqueda de los departamentos más pequeños se debe en su gran mayoría a que es más accesible por la nueva demanda.

Si bien es el sector inmobiliario se ha estado recuperando en los recientes años, es importante considerar las debilidades que afectan a este sector en

los recientes años. Estos se pueden presentar como la alta sensibilidad a las variaciones en el PBI, la poca disponibilidad de terrenos saneados y con servicios básicos, planes de urbanización desactualizados, falta de uniformidad en los municipios para obtener licencias de construcción. (Scotiabank, 2017). Resulta relevante reconocer qué si se agilizaran el proceso de las licencias de construcción y se tuvieran terrenos saneados y con servicios básicos, el sector inmobiliario podría crecer al presentar una oportunidad de llegar a más zonas de la región.

3. Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

En esta sección, se presentará la hipótesis construida a través de la revisión previa de fuente bibliográficas y análisis de datos, sobre la cual se desarrollará la presente investigación.

3.1.1. Hipótesis General

El tratamiento tributario de los intereses no deducibles antes y después del Decreto Legislativo No 1424 afecta en empresas de alto grado de apalancamiento financiero del sector de inmobiliaria.

3.1.2. Hipótesis Específicas

- La nueva regla de subcapitalización genera mayor pago de impuestos a la renta a través de la tasa efectiva de empresas del sector de inmobiliaria.
- La deducción de intereses no deducibles por efecto de subcapitalización origina en las empresas de alto grado de apalancamiento financiero del sector de inmobiliaria un mayor pago de impuestos por no poderse deducir los gastos financieros entre empresas vinculadas ni con terceros.
- El tratamiento de deducción de intereses según la modificación del Artículo 37 inciso a) de la LIR con empresas vinculadas origina un efecto de menor elusión fiscal para el año 2019 hacia adelante entre empresas vinculadas del sector inmobiliario como ocurrían en el año 2018 por préstamos bancarios.

3.2. Variables

En esta sección, se presentarán las diversas variables sobre las cuales se sustenta la presente investigación, así como la descripción de los medios a través de los cuales se buscará operacionalizar las mismas.

3.2.1. Identificación de variables

a) Variables de la hipótesis general

- Variable 1: Intereses no deducibles
- Variable 2: Apalancamiento financiero

b) Variables de las hipótesis específicas

Variables de la hipótesis específica N° 1

- Variable 3: Subcapitalización
- Variable 4: Tasa efectiva de empresas del sector inmobiliaria reguladas por la SMV

Variables de la hipótesis específica N° 2

- Variable 5: Intereses no deducibles
- Variable 6: Subcapitalización

Variables de la hipótesis específica N° 3

- Variable 7: Intereses no deducibles
- Variable 8: Elusión tributaria de impuestos

3.2.2. Operacionalidad de variables

Las variables de las hipótesis mencionadas en el punto anterior serán medidas a través de diversos indicadores, los cuales se desarrollarán a continuación:

a) Variables de la hipótesis general

- **Variable 1 - Intereses no deducibles:** Los intereses no deducibles son todos aquellos que no han podido ser deducidos en el impuesto a la renta debido a que no cumplían con los protocolos de la norma y se vuelven diferencias permanentes.

Indicadores:

- **Financiamiento:** El financiamiento en las empresas se da cuando estas necesitan financiarse de algún tercero para poder cubrir algunos costos y gastos de la empresa. Este financiamiento puede ser por una empresa vinculada, terceros como una empresa financiera. Sin embargo, cuando sobrepasa los intereses permitidos estos se convertirán en no deducibles.
- **Capital ajeno:** La financiación con capital ajeno genera que la empresa deba de pagar intereses al prestamista en largo plazo. Este financiamiento supone un gasto deducible, el cual genera una reducción de pagos de impuestos.
- **Intereses:** Los intereses son el adicional del pago por el préstamo brindado. Estos intereses pueden ser fijos, variables o mixtos. Para el tratamiento tributario, los intereses pueden ser deducidos; sin embargo, existe un límite dependiendo del préstamo brindado o en qué caso se utilizan. A las empresas se les beneficia financiarse de terceros, pues pueden deducir estos gastos financieros para determinar la renta de tercera categoría.
- **Empresas vinculadas:** A través de las empresas vinculadas por efecto de subcapitalización existe la evasión de impuestos ya que se incrementa los gastos deducibles a través de los intereses producidos. Sin embargo, según la norma pasado el triple patrimonio neto del ejercicio del año pasado no serán

deducibles. Asimismo, los préstamos que da una empresa vinculada se les puede denominar como un importe de capital, lo cual producirá dividendos, pero estos no logran disminuir el impuesto de tercera categoría.

- **Empresas de terceros:** A través de las entidades independientes, también se puede incurrir en préstamos, como, por ejemplo, las entidades financieras. Sin embargo, no todos los intereses pueden deducirse, lo cual ocasiona un gasto permanente.
- **Variable 2 - Apalancamiento financiero:** Este apalancamiento se da cuando una entidad se financia de un tercero y debido a ello, cuenta con una deuda más intereses por el préstamo. En el caso de que exista un apalancamiento de alto grado financiero significa que la empresa cuenta con mayor participación de terceros que de capital propio. El alto grado de apalancamiento puede significar un indicio de un probable riesgo para los acreedores.

Indicadores:

- **Préstamos bancarios:** Las empresas normalmente se financian de empresas del sector financiero. Estos préstamos bancarios le ocasionan una deuda con un banco, lo cual significa que la empresa tiene un apalancamiento financiero. Si el total de pasivo sobrepasa el patrimonio, significa que, la empresa tiene un alto grado de apalancamiento financiero.
- **Arrendamiento financiero:** También llamado leasing, es una transacción de un bien en el cual el arrendatario tiene la obligación de realizar pagos únicos o pagos constantes hasta el fin del contrato. En este caso, también ocurre un apalancamiento financiero para poder arrendar un bien recurren a un arrendamiento.

b) Variables de las hipótesis específicas

- **Variable 3 - Subcapitalización:** La subcapitalización se le denomina a los préstamos excesivos con la empresa prestataria los cuales son a largo plazo.

Indicadores:

- **Financiamiento:** El financiamiento en las empresas se da cuando estas necesitan financiarse de algún tercero para poder cubrir algunos costos y gastos de la empresa. Este financiamiento puede ser por una empresa vinculada, terceros como una empresa financiera. Sin embargo, cuando sobrepasa los intereses permitidos estos se convertirán en no deducibles.
- **Capital ajeno:** La financiación con capital ajeno genera que la empresa deba de pagar intereses al prestamista en largo plazo. Este financiamiento supone un gasto deducible, el cual genera una reducción de pagos de impuestos.
- **Intereses:** Los intereses son el adicional del pago por el préstamo brindado. Estos intereses pueden ser fijos, variables o mixtos. Para el tratamiento tributario, los intereses pueden ser deducidos; sin embargo, existe un límite dependiendo del préstamo brindado o en qué caso se utilizan. A las empresas se les beneficia financiarse de terceros, pues pueden deducir estos gastos financieros para determinar la renta de tercera categoría.
- **Empresas vinculadas:** A través de las empresas vinculadas por efecto de subcapitalización existe la evasión de impuestos ya que se incrementa los gastos deducibles a través de los intereses producidos. Sin embargo, según la norma pasado el triple patrimonio neto del ejercicio del año pasado no serán deducibles. Asimismo, los préstamos que da una empresa

vinculada se les puede denominar como un importe de capital, lo cual producirá dividendos, pero estos no logran disminuir el impuesto de tercera categoría.

- **Empresas de terceros:** A través de las entidades independientes, también se puede incurrir en préstamos, como, por ejemplo, las entidades financieras. Sin embargo, no todos los intereses pueden deducirse, lo cual ocasiona un gasto permanente.

- **Variable 4 - Tasa efectiva de empresas del sector inmobiliaria reguladas por la SMV:** Es el resultado de haber dividido Impuesto a las ganancias con la utilidad contable. La tasa efectiva es un indicador financiero - tributario que sirve para evaluar la capacidad de la gestión fiscal.

Indicadores:

- **Impuesto a las ganancias:** En él se incluye todos los impuestos. Impacta en el cálculo de la tasa efectiva, en otras palabras, impacta en el cálculo a las ganancias corriente y diferido.
- **Utilidad antes del Impuesto:** La utilidad antes de impuesto es aquella utilidad contable que le falta aplicar los impuestos como adiciones o deducciones para hallar el impuesto a la renta a pagar, como también la tasa efectiva.
- **Impuesto a la renta corriente:** Es el gasto que se calcula a través de la base de renta neta tributaria, después haber hecho los reparos como las adiciones o las deducciones.
- **Impuesto a la renta diferido:** Es determinado a través de la multiplicación de la tasa tributaria, por ello, tendrá efecto en el cálculo del impuesto en los años futuros, es decir, la diferencia

temporal. Las diferencias temporales por ingresos generan impuesto diferidos por pagar y los gastos generan impuesto diferido débito.

- **Diferencias permanentes:** Las diferencias permanentes son todas aquellas que no podrán ser gastos deducidos y los cuales aumentan la renta de tercera categoría. De igual manera, son las diferencias por ingresos contables que nunca podrán ser imputables en el impuesto. En efecto, estas discrepancias no lograrán activos ni pasivos por impuestos diferidos.

- **Variable 8 - Elusión tributaria de impuestos:** La elusión tributaria se da cuando las empresas se tienden a aprovecharse de los vacíos en las normas legales para poder pagar menos impuestos, pero que esto no logre a ser una acción ilegal.

Indicadores:

- **Falta de educación tributaria:** En el Perú se puede evidenciar que en muchas empresas existe falta de educación tributaria con respecto al pago de impuestos; sin embargo, algunas buscan asesoramiento a través de especialistas tributarios. No obstante, las empresas que no cuentan con educación tributaria buscan aprovecharse de algunos vacíos de las normas legislativas con el fin de reducir su determinación de la renta de tercera categoría.
- **Administración tributaria poco flexible:** La Administración tributaria es poco flexible debido a que existe muy poca capacitación a las empresas respecto a temas tributarios, como también difusión tributaria, lo cual ocasiona que haya mayor elusión tributaria.

4. Metodología de la Investigación

En esta sección, se describirá el tipo de investigación a emplear para demostrar la hipótesis señalada líneas arriba, la cual se apoya en las distintas variables desarrolladas. En este sentido, se explicará el modo en el que se llevará a cabo, así como los instrumentos necesarios para su aplicación. La metodología de la investigación se dividirá en cinco partes: tipo de investigación; diseño de la investigación; población y muestra; recolección de datos; y por último, análisis de datos.

4.1. Tipo de Investigación

La presente investigación se desarrollará a través de un enfoque mixto. De acuerdo a (César Bernal, 2014), el cual consiste en la combinación del enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo (p. 3). Debido a que, no solo será un análisis del tratamiento tributario de manera descriptiva como lo es el enfoque cualitativo, sino también buscará medir y probar la hipótesis presentada a través de casos aplicativos los cuales corresponden a un enfoque cuantitativo.

Asimismo, la investigación será de tipo descriptiva debido a que, se buscará caracterizar el efecto de la modificación del Artículo 37 inciso a) en empresas del sector de inmobiliaria. Además, la investigación también será de tipo aplicativo, pues se buscará analizar la aplicación del uso del EBITDA Tributario para la deducción de interés.

4.2. Diseño de la Investigación

El método de investigación se basará en el tipo deductivo-inductivo. Por un lado, desarrollará los diferentes tipos de indicadores financieros de endeudamiento aplicables a aquellas empresas del sector de inmobiliaria que coticen en la Bolsa de Valores de Lima. En ese sentido, partirá de lo más general a lo particular (Bernal, 2010). Por otro lado, el tipo de investigación inductivo consiste en obtener conclusiones generales para aplicarlo en situaciones específicas (Bernal, 2010). Tal es el caso que se desarrollará la investigación, ya que se presentará el análisis tributario de la deducibilidad de

gastos por intereses a través del indicador financiero Ebitda. Asimismo, el método de investigación se basará en histórico-comparativo el cual es formar la similitud de los fenómenos respecto a su vínculo, en otras palabras, su principio normal (Bernal, 2010) Por ello, se presentará una comparación de la legislación peruana con otras legislaciones, las cuales cumplen con tener semejanzas de economía con el Perú y que utilizan el Ebitda Tributario para la deducción de intereses.

4.3. Población y muestra

En el presente apartado, se describirán la población y la muestra sobre la cual se desarrollará la investigación.

4.3.1. Descripción de la Población

La población de una investigación, de acuerdo con Fracica es “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (citado en Bernal, 2010, p. 160). En este caso, serían todas las empresas que reguladas por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) y cotizan en la Bolsa de Valores de Lima (BVL).

4.3.2. Selección de la muestra

La muestra de acuerdo con Bernal es “la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (Bernal, 2010, p. 161). En este caso, la muestra específica que abarca la investigación será dirigida a las empresas del sector de inmobiliaria que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima de acuerdo al diseño de la investigación.

4.4. Recolección de datos

En el siguiente apartado, se recolectará la información a través de fuentes de investigaciones que se han desarrollado anteriormente respecto a la modificación del Artículo 37 inciso a) de la Ley de Impuesto a la Renta que

hace referencia a la deducibilidad de los gastos financieros en otros sectores, ya que no se ha desarrollado en este sector.

4.4.1. Diseño de instrumentos

Entre los principales instrumentos a emplear se encuentran el analizar sus estados financieros y memorias anuales, como también, la revisión de estadísticas, fuentes bibliográficas de distintos autores. De igual manera, desarrollo de entrevistas a tributarios como fuente para la recolección de información. Asimismo, se realizarán fichas bibliográficas para resumir la investigación e ideas importantes de las fuentes. Por último, se utilizarán las normas legales como fuentes principales para la investigación.

4.5. Procesamiento y Análisis de los datos

En esta etapa, se desarrollará a través de los Estados Financieros se se encuentran publicados en la Bolsa de Valores de Lima (BVL), asimismo, a través de artículos, normativas legales y opiniones de tributarios. Después de ello, se analizará el aporte de cada parte. Tercero, se evaluará el efecto de la utilización del Ebitda tributario para la deducción de los gastos financieros en el tratamiento tributario. Cuarto, se presentará de forma comparativa los posibles efectos de la utilización del Ebitda, debido a que en periodos de años anteriores no era deducible los gastos financieros entre empresas vinculadas o independientes. Por ello, se presentará a través de gráficos y cuadros comparativos. Por último, se determinarán los resultados hallados.

5.2. Estructura tentativa del proyecto

SECCIÓN PRELIMINAR

Carátula

Dedicatoria

Agradecimientos

Resumen de la Tesis

índice general

índice de tablas

índice de figuras

CUERPO DE LA TESIS

Introducción

- a) Antecedentes del problema
- b) Formulación del problema de investigación
- c) Justificación del problema
- d) Objetivo general y objetivos específicos
- e) Alcances y limitaciones de la investigación

Capítulo I: Marco Teórico e Hipótesis y variables

1.1. Marco teórico

1.1.1. Antecedentes

1.1.2. Bases teóricas

- a) Planificaciones fiscales y Cláusulas Antielusivas
- b) La Subcapitalización de Sociedades
- c) Plan de Acción 4 – BEPS
- d) Tratamiento tributario de intereses en el Perú
- e) Indicadores financieros de endeudamiento
- f) Sector Inmobiliario en el Perú

1.2. Hipótesis

1.2.1. Hipótesis General

1.2.2. Hipótesis Específicas

1.2.3. Definición conceptual de variables

Capítulo II: Metodología de la investigación

2.1. Tipo de investigación

2.2. Diseño de la investigación

- 2.3. Población y muestra
 - 2.3.1. Descripción de la población
 - 2.3.2. Selección de la muestra
- 2.4. Recolección de datos
 - 2.4.1. Diseño de instrumentos
 - 2.4.2. Aplicación de instrumentos

Capítulo III: Resultados de la investigación y del aporte realizado

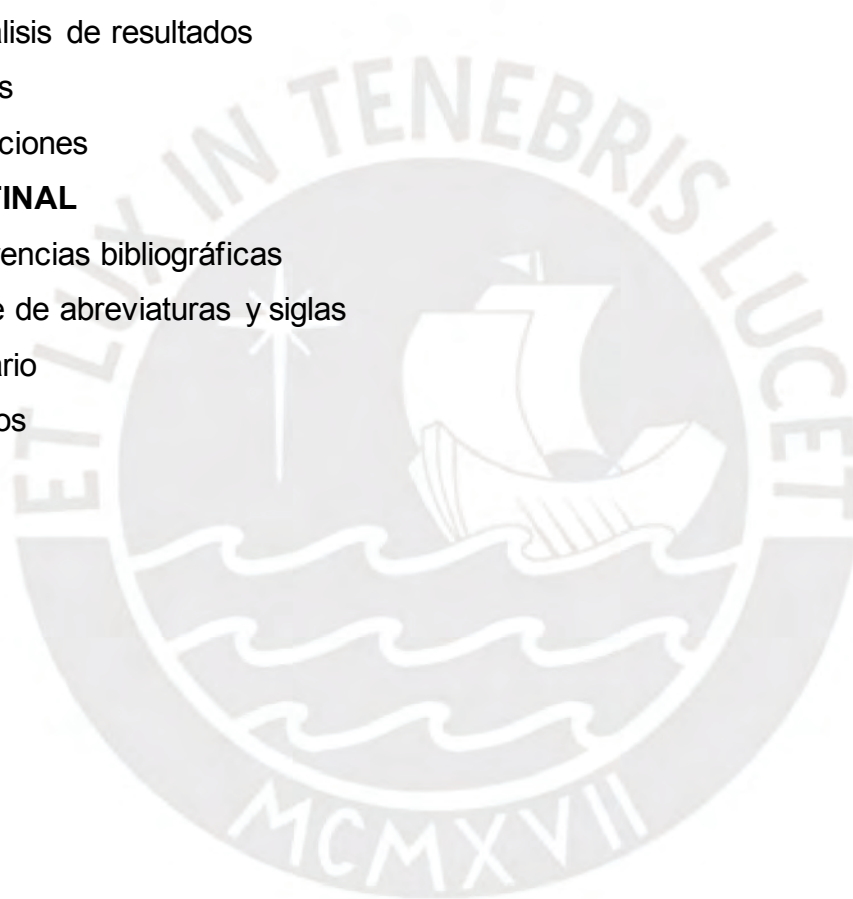
- 3.1. Efecto del uso del Ebitda Tributario en empresas del sector inmobiliaria que cotizan en la BVL
- 3.2. Análisis de resultados

Conclusiones

Recomendaciones

SECCIÓN FINAL

- Referencias bibliográficas
- Índice de abreviaturas y siglas
- Glosario
- Anexos



5.3. Matriz de consistencia

Título: Análisis del tratamiento tributario de los intereses no deducibles por efecto de aplicación de la regla de subcapitalización antes y después del Decreto Legislativo N° 1424 en empresas del sector de inmobiliaria que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e Indicadores	Metodología
<p>Problema Principal ¿De qué manera el tratamiento tributario de los intereses no deducibles antes y después del Decreto Legislativo No 1424 afecta en empresas de alto grado de apalancamiento financiero del sector de inmobiliaria?</p>	<p>Objetivo General Demostrar el efecto del tratamiento tributario de los intereses no deducibles antes y después del Decreto Legislativo No 1424 en empresas de alto grado de apalancamiento financiero del sector de inmobiliaria</p>	<p>Hipótesis General El tratamiento tributario de los intereses no deducibles antes y después del Decreto Legislativo No 1424 afecta en empresas de alto grado de apalancamiento financiero del sector de inmobiliaria.</p>	<p>Variable 1: Intereses no deducibles</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Financiamiento V1 - Capital ajeno V2 - Intereses V3 - Empresas vinculadas V4 - Empresas de terceros V5 	<p>La metodología está dividida en 5: diseño, población, técnicas de procesamiento, análisis de datos y aspectos éticos.</p> <p>Tipo de Investigación Enfoque mixto. Debido a que se utilizará no solo el análisis y la contextualización a nivel descriptivo del fenómeno a estudiar, sino también que se buscará medir y probar la hipótesis a través de casos aplicativos numéricos.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué efecto genera la nueva regla de subcapitalización a la tasa efectiva de empresas del sector de inmobiliaria? 2. ¿Qué relación existe entre la deducción de intereses no deducibles por efectos de subcapitalización y el grado alto de apalancamiento financiero en el sector de inmobiliaria? 	<p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar los efectos de la nueva regla de subcapitalización a la tasa efectiva de empresas del sector de inmobiliaria 2. Explicar la relación entre la deducibilidad de intereses no deducibles por efectos de subcapitalización y el grado alto de apalancamiento financiero en empresas del sector de inmobiliaria 	<p>Hipótesis Específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La nueva regla de subcapitalización genera mayor pago de impuesto a la renta a través de la tasa efectiva en empresas del sector de inmobiliaria reguladas por la SMV. 2. La deducción de intereses no deducibles por efectos de subcapitalización origina en las empresas de alto grado de apalancamiento financiero del sector de inmobiliaria un mayor pago de impuestos por no poderse deducir los gastos financieros entre empresas vinculadas ni con terceros. 	<p>Variable 2: Apalancamiento financiero</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Préstamos bancarios W1 - Arrendamiento financiero W2 <p>Variable 3: Subcapitalización</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Financiamiento X1 - Capital ajeno X2 - Intereses X3 - Empresas vinculadas X4 - Empresas de terceros X5 	<p>Nivel de la Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivo: Se busca caracterizar el efecto de la modificación del Artículo 37 inciso a) en empresas del sector de inmobiliaria - Aplicativo: Se busca analizar la aplicación del uso del EBITDA Tributario para la deducción de interés. <p>Método de la Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Histórico - Comparativo - Inductivo – deductivo <p>Diseño de la Investigación El método es histórico y comparativo porque lo comparamos con otras legislaciones de países parecidos al Perú que utilizan el EBITDA tributario para la deducción de intereses. Inductivo – deductivo debido a que estudia un fenómeno particular.</p>

<p>3. ¿Cuál es la influencia del tratamiento de deducción de intereses según la modificación del Artículo 37 inciso a) de la LIR con empresas vinculadas en el caso del sector inmobiliario en el tratamiento hasta el 2018, en el 2019 y 2020, y a partir del 2021?</p>	<p>3. Evaluar la influencia del tratamiento de deducción de intereses según la modificación del Artículo 37 inciso a) de la LIR con empresas vinculadas en el caso del sector inmobiliario, en el tratamiento hasta el 2018, en el 2019 y 2020, y a partir del 2021.</p>	<p>3. El tratamiento de deducción de intereses según la modificación del Artículo 37 inciso a) de la LIR con empresas vinculadas origina un efecto de menor elusión fiscal para el año 2019 hacia adelante entre empresas vinculadas del sector inmobiliario como ocurrían en el año 2018 por préstamos bancarios.</p>	<p>Variable 4: Tasa efectiva de empresas del sector inmobiliaria reguladas por la SMV.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto a las ganancias Y1 - Utilidad antes del Impuesto Y2 - Impuesto a la renta corriente Y3 - Impuesto a la renta diferido Y4 - Diferencias permanentes Y5 <p>Variable 5: Elusión tributaria de impuestos</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de educación tributaria Z1 - Administración tributaria poco flexible Z2 	<p>Población y Muestra De acuerdo al diseño de la investigación, se tomará como población y muestra las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima del sector de inmobiliaria.</p> <p>Técnica de Recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de EEFF - Revisión de estadísticas - Opiniones de distintos autores - Análisis de documentos - Entrevistas y/o encuestas - Fichas bibliográficas sobre revisión de fuentes <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Datos estadísticos - Informes <p>Fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bibliografías - Normas legales
--	--	--	---	--



6. Referencias bibliográficas

- Barrezueta, C. A., Renteros, J. M., Salazar, J. A., & Velásquez, J. A. (2019). *Mejora del modelo de deducción de intereses en el financiamiento entre empresas y su efecto fiscal en el Perú* [Universidad ESAN].
<https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/1622>
- BBVA. (2019). *Mercado de viviendas nuevas y oficinas prime en Lima Metropolitana*.
https://www.bbvaesearch.com/wp-content/uploads/2019/03/MercadoViviendasNuevas_OficinasPrime_Lima.pdf
- Bernal, Cesar. (2010). Metodología de la investigación (Tercera Edición ed.). *Bogotá, Colombia: Pearson Education*. <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bernal, César. (2014). Los enfoques cuantitativo y cualitativo de la investigación científica. *Metodología de La Investigación, 6° Edición, 2–23*.
- Buenaventura, G. (2002). El estudio de apalancamientos como metodología de análisis de la gestión en la empresa. *Estudios Gerenciales, 18(82), 65–91*.
<http://www.scielo.org.co/pdf/eg/v18n82/v18n82a04.pdf>
- Castro, J. (2013). La Capitalización Encubierta En La Reforma Tributaria De 2012: ¿Trasplante Legal O Engendro Legal?(Hidden Capitalization in 2012's Colombian Tax Reform: A Legal Transplant or a Legal Monstrosity?). *Revista Derecho Del Estado, 31*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2379502
- Chevarría, Z. (2008). La naturaleza jurídica de la norma de subcapitalización y su aplicación práctica como norma doméstica antielusión en el Reino de España. *Contabilidad y Negocios, 3(5), 11–17*.
<http://ezproxibib.pucp.edu.pe:2048/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=ir00566a&AN=PUCP.article.250&lang=es&site=eds-live&scope=site>
- Chirinos, C. (2008). Redescubriendo realidades y formas. La norma Anti Subcapitalización como cláusula Antielusiva Especial. *Derecho & Sociedad, 31, 295–304*.

<http://ezproxybib.pucp.edu.pe:2048/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=ir00566a&AN=PUCP.article.17413&lang=es&site=eds-live&scope=site>

Chorres, M., & Morales, J. (2019). *Aplicación de acción 4 de plan BEPS en el Perú: Aciertos y desaciertos* [Universidad ESAN].

<https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/1611>

Congreso de la República del Perú. (2003, December). Decreto Legislativo N° 945. *El Peruano*, 257970–257987.

http://www.sunat.gob.pe/legislacion/reforma_2003/dleg/dleg945.pdf

Congreso de la República del Perú. (2018). Exposición de motivos. Decreto Legislativo No. 1424. *El Peruano*.

congreso.gob.pe/comisiones2018/ConstitucionReglamento/dlexposicionmotivos/

Contreras, R., & Torres, C. (2019). *Análisis de las limitaciones establecidas para la deducción de gastos financieros empresariales* [Universidad ESAN].

<https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/1722>

Cosulich, J. (1993). *La evasión tributaria*.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/9480/S9300143_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Delgado, J. (2019). *Los intereses no deducibles por efecto de subcapitalización y su incidencia en la evasión de impuestos de la empresa Almacenes Financieros SA durante el período del 2017* [Universidad Ricardo Palma].

<http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/2758>

Dunin Borkowski Goluchowska, K. M. (2019). *¿Debe mantenerse la norma de subcapitalización en la ley de impuesto a la renta peruana?* [Pontificia Universidad Católica del Perú].

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14625#.Xu5Seu10uiM.mendeley>

Fernández, I. (2016). La Limitación en la Deducibilidad de los Gastos Financieros en el Impuesto Sobre Sociedades: La Experiencia Española. *Revista de*

- Administración Tributaria*, 40, 93–128.
https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_40/Espanol/2016_Rev40_ebook_es.pdf
- Gamarra, C. (2018). *Análisis de la cláusula general antielusiva en el Perú y propuesta para su reformulación* [Universidad de Lima].
<https://doi.org/10.26439/ulima.tesis/6271>
- Milla, F. (2016). *El origen y consecuencias de la burbuja inmobiliaria en el Perú-2015* [Universidad Católica Sedes Sapientiae].
http://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/UCSS/192/Milla_Fernando_tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- OCDE. (2015). *Proyecto OCDE/G20 sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios: informes finales 2015, resumen informativo*. OECD Publishing Paris. <https://www.oecd.org/ctp/beps-resumen-informativo.pdf>
- Pinto, P., & Bravo, M. I. (2017). *Efectos tributarios de las nuevas normas sobre el exceso de endeudamiento en virtud de la reforma tributaria* [Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147529>
- Prieto, C. (2010). *Análisis Financiero. Educación Superior San Mateo*.
<https://www.sanmateo.edu.co/documentos/publicacion-analisis-financiero.pdf>
- Quispe, C. L. (2017). *Los contratos de cash pooling: aplicación y tratamiento tributario, vinculado a la regla subcapitalización* [Universidad de Lima].
<https://doi.org/10.26439/ulima.tesis/9523>
- Ramírez, L., & Palacín, M. (2018). El estado del arte sobre la teoría de la estructura de capital de la empresa. *Cuadernos de Economía*, 37(73), 143–165.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/ceconomia/article/view/56041/63893>
- Ross, W. (2012). *Finanzas Corporativas*. In *Editorial Mc Graw Hill INTERAMERICANA EDITORES, SA México*,.
<https://cucjonline.com/biblioteca/files/original/923fbb1a071a4533d1fa4b240c25592.pdf>

- Sánchez, L. (2018). Deducción de gastos por intereses y normas de «subcapitalización» de la Ley del Impuesto a la renta. *ENFOQUE DERECHO*. https://www.enfoquederecho.com/2018/09/29/deducccion-de-gastos-por-intereses-y-normas-de-subcapitalizacion-de-la-ley-del-impuesto-a-la-renta/#_ftn7
- Sánchez, M. (2014). *Tratamiento Tributario de la Subcapitalización en el Ecuador* [Espol]. <https://www.dspace.espol.edu.ec/retrieve/88989/D-P12150.pdf>
- Scotiabank. (2015). *El mercado inmobiliario en perspectiva*. https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-peru/PDFs/personas/prestamos/InformelInmobiliario_ESPANOL.pdf
- Scotiabank. (2017). *Zoom Inmobiliario*. [https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-peru/PDFs/personas/prestamos/2018/CARTILLA_ZOOM_INMOBILIARIO\(PDF ALTA\).pdf?t=1575763200390](https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-peru/PDFs/personas/prestamos/2018/CARTILLA_ZOOM_INMOBILIARIO(PDF ALTA).pdf?t=1575763200390)
- Sotelo, E. (2012). Nueva Cláusula Antielusiva General Tributaria. *Análisis Tributario*, XXV(296), 23–28. <https://www.aele.com/system/files/archivos/anatrib/12.09 AT.pdf>
- Torres, J., & García, P. A. P. (2016). Hipertrofia de la norma de subcapitalización colombiana. Reflexiones acerca de su construcción y análisis de sus objetivos desde el Derecho Tributario comparado. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, 74, 205–244. http://www.icdt.co/publicaciones/revistas/revista74/Articulo6/PUB_ICDT_ART_TORRESRICHOUXJuanSebastiñyPerezGarciaPabloAndres_HipertrofiadelanormadesubcapitalizacioncolombianaReflexiones_RevistaICDT74_Bogota_16..pdf
- TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. (2018). *LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA*. Análisis Tributario.
- TUO del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. (2018). *REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA*. Análisis Tributario.